CARTAGENA DE INDIAS, 9 DE MARZO DE 2021 HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001233300020190055500
Demandante	JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
Demandado	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 8 DE MARZO DE 2021, POR LA DOCTORA OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, APODERADA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE MARZO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE MARZO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

13001233000201900555500- Contestación Demanda

Omeris Maria Ortiz Escudero <omerisortiz@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 11:01 AM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; HEMOVER@HOTMAIL.COM <HEMOVER@HOTMAIL.COM>

1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA JOVINA AGUDELO GERRERO .pdf;

Doctora
H.Digna Maria Guerra Picon
Magistrada Tribunal Administrativo de Bolivar
Ciudad

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
RADICADO:	**13001233000201900555500**
DEMANDANTE:	**JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO**
DEMANDADO	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**
REFERENCIA:	**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar,, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Atentamente,

OMERIS ORTIZ ESCUDERO
T.P N°108137C.S.J

Doctora
H.Digna Maria Guerra Picon
Magistrada Tribunal Administrativo de Bolivar
Ciudad

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
RADICADO:	**13001233000201900555 00**
DEMANDANTE:	**JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO**
DEMANDADO	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**
REFERENCIA:	**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, según consta en el poder otorgado por la Director Regional, Dr. Jaime Torrado Casadiegos , acordes con las resoluciones de nombramiento, acta de posesión adjuntos, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, exponiendo para su consideración los siguientes argumentos, con el fin de que sean tenidos en cuenta al momento de proferir sentencia dentro del asunto:

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

En consideración a lo que indicaré frente a los hechos de la demanda, me opongo a las pretensiones solicitadas por el actor así:

Respecto a las declaraciones, se indica:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta declaración la vinculación de la demandante señora Jovina Amparo Agudelo Guerrero, no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se declare la nulidad del Acto Administrativo número 13-2-2019-009506 de fecha 27 de septiembre de 2019, puesto que no existe fundamento legal que de conformidad a su forma y contenido, desvirtué la presunción de legalidad que lo reviste.

Con relación a las condenas, se indica:

1.Me opongo a esta condena por ser consecuencia de la anterior declaración, debido a que la vinculación de la demandante señora **AGUDELO GUERRERO** , no fue de carácter laboral sino contractual enmarcada dentro de la modalidad de prestación de servicios cuya tipología, definición y naturaleza definida en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que este tipo de contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales.

Po lo anterior, la entidad que represento no está obligada a reconocer y pagar prestaciones sociales y cualquier otro emolumento de quien no haya prestado sus servicios a la entidad en virtud de una relación legal y reglamentaria o una relación contractual laboral pública.

Además, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar le canceló al actor la totalidad de los honorarios convenidos, lo que conduce a que no está obligada a efectuar pagos que excedan el valor pactado en las órdenes y/o contratos de prestación de servicios

2. Me opongo a esta pretensión, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas, en razón que no existió entre las partes una relación de carácter laboral por lo que no puede predicarse ningún tipo de las prerrogativas que se aspiran con la presente demanda

3. Me opongo a esta solicitud de condena por ser consecuencia de la anterior declaración. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA actuó conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley. 80 de 1993.

4. Me opongo a esta solicitud de condena por ser consecuencia de la anterior declaración. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA actuó conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley. 80 de 1993.

5. Me opongo a esta pretensión, por ser consecuencia de las anteriores declaraciones y condenas en razón que la señora **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO** , dentro del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar, tenía el carácter de contratista independiente por prestación de servicios. Y para acreditar la existencia de la relación laboral que pretende con la presente acción, era necesario probar que la demandante se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y en el evento en que se presuma dicha subordinación por parte del Despacho se indica que la dependencia esta desvirtuada teniendo en cuenta **LOS DIFERENTES OBJETOS CONTACTUALES PACTADOS**, desarrollando el objeto contratado con autonomía técnica y sin estar bajo la dependencia y/o subordinación de la entidad que represento, es decir, que está probado en este proceso que el demandante realizó su relación contractual con el SENA con plena autonomía técnica y financiera y sin subordinación.

Adicionalmente, teniendo en cuenta la naturaleza de los objetos contractuales desarrollando el objeto contratado con autonomía técnica y sin estar bajo la dependencia y/o subordinación de la entidad que represento, es decir, que está probado en este proceso que la demandante realizó su relación contractual con el SENA con plena autonomía técnica y financiera y sin subordinación, como lo demuestran las pruebas dentro del proceso, por ende, ***no es viable el reconocimiento y pago de los aportes correspondientes a salud y pensión por parte de la entidad, teniendo en cuenta que la actora tuvo una relación eminentemente contractual.***

RESPUESTA A LOS HECHOS

Respondo a ellos así:

AL HECHO 1: Cierto parcialmente y aclaro que la accionante estuvo vinculado al SENA, en los Centro Agroempresarial y minero de la Regional Bolívar, mediante Contratos de Prestación de Servicios, como instructor en los programas de jóvenes rural y población desplazada en el área de artesanía **a través de contratos interrumpidos, temporales y cuyos objetos contractuales en cada una de las ordenes de servicio pactadas son diferentes el uno del otro** y, cuya duración fue siempre por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual indica:

> *"[…] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> ***En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable**". (La negrilla es nuestra).*

Por otro lado, no es cierto que la demandante celebró contratos de prestación de servicios de forma continua desde el 2007 hasta el año 2016 en la Regional SENA Bolívar, como se puede observar de los contratos de prestación de servicios que celebró la demandante con la entidad que represento, se realizaron de **forma interrumpida,** cuya duración fue siempre por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual **(los cuales son diferentes el uno del otro: lo que resalta su temporalidad en su ejecución) por el cual fue contratado (característica propia de los contratos de prestación de servicios)**, sin que obre dentro del plenario pruebas que acrediten la continuidad de la actora.

Adicionalmente, **se resalta que los objetos contractuales pactados entre las partes suscribientes son diferentes el uno del otro**, lo que indica la temporalidad del mismo y el cual fue suscrito por el tiempo necesario y de acuerdo a la necesidad del servicio requerido de conformidad con la demanda social que en su momento temporal lo necesitaba, lo que resalta la temporalidad del mismo. Ver expediente administrativo.

AL HECHO 2: Cierto parcialmente y se clara que el accionante prestó sus servicios profesionales de carácter temporal como instructor para impartir formación **en el Área de elaboración de objetos artesanales** , en efecto, se indica que dicha actividad de **formación** le permitía al actor tener plena autonomía e independencia para determinar su horario para desarrollar sus actividades contractuales, es decir, no dependía de la entidad para realizar su actividad profesional teniendo en cuenta la flexibilidad de la formación y en sus actividades de asesoría, como se advierte en los diferentes objetos contractuales.

AL HECHO 3: No es cierto este hecho como lo plantea el apoderado de la parte demandante de ahí que entre el accionante y el SENA nunca existió una relación de carácter laboral, sino que por el contrario, la relación fue de carácter contractual, determinada por los Contratos de Prestación de Servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; teniendo en cuenta que el contratista (hoy demandante), debía cumplir el objeto por el cual fue contratado y pactado.

Sin embargo, es necesario resaltar que, por este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, debía cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicio**, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.**

AL HECHO 4: No es cierto este hecho como lo plantea el apoderado de la parte demandante , en razon que la demandante realizó sus actividades, teniendo en cuenta su preparación y por ser una persona especializa en su área, lo cual permitió su contratación bajo contrato de prestación de servicios como persona natural de conformidad como está dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Cabe resaltar, que la formación desarrollada por la demandante fue acorde a sus actividades contractuales, ya que tal flexibilidad en dicha formación le permitió a la accionante tener plena autonomía para desarrollar y fijar los horarios a los aprendices en que podía impartir la formación. Además, se evidencia de manera fehaciente que la accionante actuaba sin estar subordinado con la entidad **y dentro del plenario no existen pruebas siquiera sumaria de que recibiera ordenes, llamados de atención e instrucciones por parte del SENA, teniendo en cuenta que entre la entidad y el actor existió una relación de coordinación con la finalidad de que la demandante desarrollara a cabalidad el objeto contractual pactado.**

Es decir, dentro del plenario no existen pruebas que demuestren el elemento subordinación, teniendo en cuenta que no se advierten ordenes dada por el jefe inmediato, llamados de atención, memorandos, sanciones, felicitaciones, investigaciones disciplinarias, etc, que permitan afirmar que dependía del superior jerárquico, recibiendo ordenes continuas y realmente subordinadas.

En ese sentido, se advierte que la demandante contaba con autonomía para desarrollar sus actividades, debido a la naturaleza de su actividad que era **netamente temporal y por el tiempo necesario**, lo cual demuestra que entre la demandante y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA no existió ninguna relación laboral, como pretende señalar en este hecho, sino únicamente contratos de prestación de servicios.

Por consiguiente, no es cierto que a la demandante se le hayan dado órdenes sobre el modo, tiempo y lugar para desarrollar sus actividades contractuales, que estuviera subordinado y/o tuviera un jefe inmediato, **ya que no existe prueba siquiera sumaria de lo dicho por la actora** y ni que esta estuviera subordinado con la entidad y tampoco está demostrado que la accionante cumpliera órdenes del coordinador del Centro Agroempresarial y Minero del Sena, ni de su supervisor , ni que estos actuaran con respecto al accionante como su jefe inmediato (no existe prueba de tal afirmación), no obstante, lo que se configuró fue **una gestión de coordinación de actividades entre el demandante y el SENA.**

En armonía con lo anterior, se indica que la ***coordinación de actividades entre contratante (Sena) y contratista (demandante)*** eran necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación (y que dentro del plenario esta desvirtuada su configuración en el evento de que se presuma) ello se encuentra estipulado en los contratos de prestación de servicios suscritos por el demandante.

Respecto al horario de trabajo que alega la actora se india que de los medios de pruebas allegados, **no obra información alguna que permita al accionante acogerse a un horario de trabajo**, lo lógico es que en efecto los cursos para los cuales fue contratada debía darlos dentro de los horarios que la entidad había coordinado con el contratista para ello o con las comunidades donde dictan la capacitación pues también se sale de toda lógica que lo haga cuando el mismo no está abierto o fuera del tiempo que el instructor ha acordado con los aprendices del SENA matriculados para ello.

No es cierto que la accionante cumpliera una jornada de trabajo de tiempo completo, ya que los horarios que alega, se señala de acuerdo a las circunstancias del caso, que la actora no cumplía con la entidad un horario de trabajo fijo de ocho horas diarias

Adicionalmente, en el presente asunto es aplicable la **presunción jurisprudencial de coordinación de actividades** entre el demandante y la demandan, Elaborada mediante sentencia de Unificación de Sala Plena del Consejo de Estado, en decisión adoptada el 18 de noviembre de 2003, Radicación IJ-0039, Consejero Ponente Dr. Nicolás Pájaro Peñaranda, Actora: María Zulay Ramírez Orozco, manifestó:

> *"…6. Es inaceptable el criterio según el cual la labor que se cumple en casos como aquel a que se contrae la litis, consistente en la prestación de servicios bajo la forma contractual, está subordinada al cumplimiento de los reglamentos propios del servicio público por no haber diferencia entre los efectos que se derivan del vínculo contractual con la actividad desplegada por empleados públicos, dado que laboran en la misma entidad, desarrollan la misma actividad, cumplen órdenes, horario y servicio que se presta de manera permanente, personal y subordinada.*
>
> *Y lo es, en primer término, porque por mandato legal, tal convención no tiene otro propósito que el desarrollo de labores "relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad"; lo que significa que la circunstancia de lugar en que se apoya la pretendida identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, carece de fundamento válido. Son las necesidades de la administración las que imponen la celebración de contratos de prestación de servicios con personas naturales cuando se presente una de dos razones: a.) que la actividad no pueda llevarse a cabo con personal de planta; b.) que requiera de conocimientos especializados la labor (art. 32 L. 80/93).*
>
> *Es inaceptable, además, porque si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad.*
>
> *Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la*

jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita.

Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales..."

Cabe resaltar, que el anterior <u>Criterio de presunción de coordinación de actividades</u>, fue reiterado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, mediante sentencia del 21 de febrero del 2019, con radicado: 05001-23-33-000-2013-01597-01(5167-16), C.P.: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el cual se encuentra totalmente vigente y aplicable al presente asunto, en el cual se consideró:

"En este punto, es necesario reiterar que la subordinación debe ser entendida como la facultad que tiene el empleador para dirigir la actividad contratada, emitir órdenes e instrucciones de obligatorio cumplimiento, imponer reglamento de trabajo y detentar la facultad disciplinaria sobre el trabajador, de forma permanente, esta facultad implica una superioridad jerárquica en el esquema organizacional de quien se atribuye esta facultad sobre el subordinado.
Entre tanto, <u>la coordinación</u>, más que una facultad <u>es una obligación que el estatuto de contratación estatal</u>, por medio de las normas que lo rigen, impone a los entes públicos que desarrollen cualquier tipo de contratación con rubros oficiales, y que deben realizar para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. <u>Dicha obligación incluye facultades de carácter administrativo, que implica coordinar algunas funciones, el establecimiento de horarios en la prestación del servicio contratado e incluso el suministro de algunos elementos, que identifiquen al contratista con la comunidad; empero, coordinar de ningún modo lleva implícita la superioridad jerárquica ínsita de la subordinación.</u>

Por tales razones, discurrimos que en **todos los contratos de prestación de servicios la coordinación es una obligación que <u>goza de una presunción *iuris tantum*</u>,** es decir, que admite prueba en su contra, y que debe desvirtuar quien pretende que prosperen sus reclamos ante la jurisdicción."

Así las cosas, en el asunto de marras, no existen pruebas que desvirtué la presunción de coordinación de actividades entre la demandante y la entidad, relacionada con la ejecución de sus objetos contractuales diferenciables entre uno y otro (lo que resalta la característica principal del mismo que es la temporalidad y/o excepcionalidad) donde desarrolló su objeto contractual de forma temporal, por el tiempo estrictamente necesario y de acuerdo a la circunstancias excepcionales de cada orden de servicio.

AL HECHO 5: No es cierto es hecho como lo plantea el apoderado de la demandante , teniendo en cuenta que la vinculación del actor fue netamente contractual y de acuerdo con la especialidad de las obligaciones desarrolladas por la actor para cumplir su objeto contractual.

Sin embargo, es necesario resaltar que, por este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, debía cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicio**, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.**

Cabe señalar, que la supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

Además dentro del plenario no existen pruebas que permitan afirmar que la actora dependía del superior jerárquico, tampoco está demostrado que recibiera ordenes continuas, ni que cumpliera un horario de trabajo.

En ese sentido, corresponde la es carga de la parte demandante demostrar la subordinación que alega, sin embargo, en el presente asunto no existen pruebas que la actora se encontrara bajo la dependencia de la entidad, es decir, no existen pruebas que demuestren claramente el elemento subordinación, tampoco se demuestra que la actora en su condición de contratista desempeñaba iguales funciones o tareas que los empleados de planta al servicio del SENA para ser acreedor de los beneficios legales y extralegales, así como tampoco de los cursos que este impartió fueran permanentes y no instituidos por necesidades académicas para una determinada época o periodo de tiempo. Actuando la accionante con autonomía en el ejercicio de sus actividades contractuales.

Por consiguiente, el demandante contaba con plena autonomía y realizaba las actividades con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación, en los contrato de prestación de servicios que suscribió con mi apadrinada. Es decir, que la subordinación que alega el accionante, se desvirtúa en el entendido de que no tenía un horario fijo durante todo el día y/o todos los

días de la semana, por ende, no existe subordinación y dependencia del actor frente a la entidad.

Adicionalmente, No es cierto este hecho como lo plantea el apoderado del demandante, y aclaro, el Contratista hoy demándate cumplió con sus obligaciones contractuales que se obliga todo contratista, que celebró contrato de prestación de servicio con la entidad que represento. Sin requerir de los elementos de una relación laboral para cumplir con los distintos objeto contractual.

Por otro lado, **cabe resaltar que el hecho de que se suscriba varios contratos de prestación de servicio NO implica subordinación con la entidad y ni tampoco vocación de permanencia en el tiempo con la misma**, **ya que frente a cada contrato en particular se debe demostrar la subordinación que se alega por la demandante, teniendo en cuenta que las múltiples ordenes de servicios tienen objetos contractuales diferentes**, lo que implica analizar la subordinación de forma particular y concreta frente a cada contrato de prestación de servicios, el cual fue suscrito por un tiempo determinado y de acuerdo a la necesidad del servicio.

Por consiguiente, la vinculación del actor fue netamente contractual y de acuerdo a la especialidad de las obligaciones desarrolladas por el demandante para cumplir su objeto contractual. Además, cada una de las órdenes contractuales tiene objetos diferentes, lo que indica la temporalidad de su contratación y la realización de diferentes actividades contractuales lo que indica que frente a cada contrato de prestación de servicios **se debe probar la subordinación de manera concreta y particular y no presumirla.**

A lo que se debe agregar, que la viabilidad de las pretensiones dirigidas a la declaración de un contrato realidad, depende exclusivamente de la actividad probatoria de la parte demandante, según aforismo "*onus probando incumbit actori*", dirigida a desvirtuar la naturaleza contractual de la relación establecida y acreditar la presencia real de los elementos de la relación laboral dentro la actividad desplegada, especialmente la subordinación (y no simplemente presumirla) que como se reitera dentro del presente asunto no se encuentra prueba siguiera sumaria de la demostración de la dependencia que alega el demandante.

De otro lado, se resalta que la probanzas allegadas por la entidad se evidencia que las funciones desplegadas por el accionante fueron disimiles y de carácter transitorio desde el enfoque de los desiguales módulos que prestó-características propia del contrato de prestación de servicios-, y no se trató de una relación única y homogéneamente prolongada en el tiempo, como lo demuestran los documentos que contiene las reglas de los contratos celebrados

entre ambas partes, aspectos que permiten entrever que la contratación no se produjo con el ánimo de emplearlo de modo permanente, ni en franco desconocimiento de sus derechos salariales y prestacionales irrenunciables como erradamente se sostiene en la demanda, pues ni siguiera se demostró que la demandante dependiera de la entidad durante los periodos de tiempo que estuvo vinculada con la entidad.

Dicha diferenciación de los objetos contractuales conlleva al análisis de la supuesta subordinación que alega el demandante frente a cada orden de servicio en particular y no realizar un análisis global, de la misma. Ya que se incurriría en el error de manifestar que el actor cumplió un solo objeto contractual. Por ende, se hace necesario que el Juez analice de forma particular y concreta frente a cada contrato en específico, el elemento de la subordinación. Ya que la actora desempeño objetos contractuales totalmente diferentes el uno del otro. Es decir, realizó actividades contractuales disimiles.

AL HECHO 6: Cierto, y aclaro el demándate presento a la Dirección Regional del SENA bolívar **petición el 2 de agosto de 2019 con radicado interno No. 13-1-2019-008252**, la cual fue resulta de fondo Mediante Oficio**13-2-2019-009506** de fecha 27 de septiembre de 2019. – la Regional Bolívar respondió la solicitud negando a la demandante el derecho a las prestaciones sociales y derechos laborales solicitados en atención a que los contratos suscritos con éste están regulados por la Ley 80 de 1993.

Es la misma Ley 80 de 1993, contempla que, quienes celebren contratos bajo la modalidad de prestación de servicios, no tienen derecho al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

Como se desprende del material probatorio, la demandante prestó sus servicios al SENA, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios.

De otra parte, se advierte que los contratos suscritos entre las partes se efectuaron bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, por lo cual se colige que conoció y aceptó tal forma de vinculación que no generaba relación laboral ni prestaciones sociales al contratista.

EXCEPCIONES

Solicito declarar probadas la siguiente excepción Fondo:

PRESCRIPCION:

Frente al presente asunto se debe aplicar la prescripción trienal de la relación laboral que pretende el actor, es decir, se debe dar aplicabilidad a la prescripción trienal de que tratan los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto 1848 de 1969, según los cuales el término prescriptivo ha de contabilizarse a partir del momento en que el derecho se hace exigible.

Por consiguiente, resulta pertinente estudiar en las controversias conocidas bajo el rótulo de contrato realidad desde cuándo ha de entenderse que el derecho es exigible. Tal situación la definió la máxima jurisdicción contenciosa administrativa mediante la la Sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016 del Consejo de Estado, Sección Segunda, Radicado: 23001233300020130026001 (00882015).

Señala la mencionada sentencia:

> "(…) Por lo tanto, si quien pretende el reconocimiento de la relación laboral con el Estado, se excede de los tres años, contados a partir de la terminación de su vínculo contractual, para reclamar los derechos en aplicación del principio de la "…primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales" (art. 53 constitucional), se extingue el derecho a solicitar las prestaciones que se deriven de aquella, pues dicha situación se traduciría en su desinterés, que no puede soportar el Estado, en su condición de empleador.
>
> **Pero en aquellos contratos de prestación de servicios, pactados por un interregno determinado y que la ejecución entre uno y otro tiene un lapso de interrupción, frente a cada uno de ellos habrá de analizarse la prescripción a partir de sus fechas de finalización.(…)"**

Cabe resaltar, que el análisis de la interrupción entre los diferentes contratos de prestación de servicios por parte del juez no es un análisis que dependa de su criterio subjetivo, sino de parámetros objetivos fundado en un sistema de fuentes para efectos de determinar por continua o interrumpida una relación laboral.

Dicho sistema de fuentes se encuentra establecido en la jurisprudencia del H. Consejo de Estado[1]: **donde se establece que para el cómputo de la prescripción extintiva si los intervalos entre la terminación de un contrato de prestación de servicio y el inicio de otro es mayor de 15 días hábiles se tiene por perdida la continuidad.**

---

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, subsección "A", Sentencia del 23 de junio de 2016, C.P.: Luis Rafael Vergara Quintero, Radicado: **68001-23-33-000-2013-00174-01(0881-14), *en la cual, se sostuvo lo siguiente: "(…) No sucede lo mismo con los contratos 070 de 2005, 020 de 2006 y 029 de 2007, por cuanto entre la finalización de este último (8 de enero de 2008) y la celebración del siguiente, identificado con el No. 25 de 2008 (1 de febrero de 2008), hubo solución de continuidad[1] por presentarse una interrupción del servicio superior a 15 días hábiles, circunstancia que implicaba que el actor dentro del término de prescripción trienal (hasta el 8 de enero de 2011) debía agotar la vía gubernativa para efectos de reclamar el reconocimiento de los derechos prestacionales generados de los contratos previamente citados y así evitar la prescripción trienal del derecho(…)"*.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que quien pretenda el reconocimiento de la relación laboral con el Estado y, por consiguiente, el pago de las prestaciones derivadas de esta, deberá reclamar dentro del término de tres años contados a partir de la terminación del vínculo contractual y acuda en término a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Adicionalmente, el análisis de la interrupción entre la terminación de un contrato de prestación de servicio y el inicio del otro, se debe realizar de forma objetiva, utilizando la fuente formal del derecho establecida por la máxima corporación de lo contencioso administrativo.

En ese sentido, se advierte que la actora manifestó que suscribió sendos contratos de prestación de servicios desde el año 2007 hasta el año 2016, los cuales cuentan con lapsos de interrupciones entre uno y otro, además con objetos contractuales diferentes, lo que indica que debe analizarse la prescripción frente a la finalización de cada contrato de prestación de servicio.

En ese sentido, como la demandante presentó su reclamación **el 2 de agosto de 2019**[2], lo anterior, **indica que respecto a los contratos que manifiesta haber suscrito el demandante desde el 2007 hasta el 31 de diciembre de 2015, es decir, todos los contratos que se encuentran finalizados dentro de ese lapso de tiempo se encuentran prescritos.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que su contrato No. 1002 de 13 de marzo 2015, finalizó el 27 de noviembre de 2015 y la actora tenía hasta el 28 de noviembre de 2018, para reclamar, sin embargo, presentó su petición de forma extemporánea esto es **el 2 de agosto de 2019** cuando dichos contratos habían prescrito, máxime aún si se tiene en cuenta que presentó la demanda en diciembre de 2019.

Lo anterior, encuentra su fundamento en el principio de la seguridad jurídica que tiende a salvaguardar el ordenamiento jurídico y se le brinda al actor la oportunidad para reclamar el derecho que le ha sido concedido, pero frente a dicha oportunidad para reclamar, la misma tiene un límite temporal, determinado por la inmediatez que emana de la relación laboral. Después de ese lapso, de tres años (3) no hay un verdadero interés en el reclamo, puesto que no ha manifestado la actora su pretensión dentro de un tiempo prudente para exteriorizar su razón jurídica.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y DEL DEMANDADO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL BOLÍVAR

[2] Petición de fecha 2 de agosto del 2019, con radicado interno No. **13-1-2019-008252**.

Por razón a que la vinculación de la señora **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO,** con el SENA Regional Bolívar lo fue a través de Contratos de Prestación de Servicios y no mediante un contrato de trabajo.

Sobre este particular es necesario reiterar lo consignado por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que al respecto indica: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

Un contrato de prestación de servicios no supone las mismas condiciones ni requisitos de un contrato laboral, puesto que en el caso de un contrato de servicios, la obligación es de hacer algo, más no de cumplir un horario ni de tener una subordinación permanente. Este tipo de contratos no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por un término preestablecido.

Sobre el contrato de prestación de servicios, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154/97, Magistrado Ponente HERNANDO HERRERA VERGARA, señaló que:

> "*un contrato de prestación de servicios es la actividad independiente desarrollada, que puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada*."

De igual forma, mediante sentencia del 16 de mayo de 1991, proferida por el Consejo de Estado, sección primera, expediente 1323, Magistrado Ponente LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se aclaró que a pesar de que ni el Código Civil ni el Código de Comercio definen lo que debe entenderse como contrato de Prestación de servicios, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua y la concepción tradicional que se ha tenido de aquel, puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto y que han sido reconocidas por el Estado.

De las pruebas aportadas al proceso se desprende que las labores desarrolladas por el actor y el cumplimiento de las actividades específicas a ella encomendadas pueden materializarse a través de un contrato de prestación de servicios. Aunque doctrinariamente y jurisprudencialmente se ha aceptado que el contrato de prestación de servicios no genera una relación laboral, no sobra reiterar la precisión que sobre este particular ha efectuado la Ley 80 de 1993 en su artículo 32. Igualmente es conveniente recordar la prescripción *"para que se*

celebren por el término estrictamente indispensable" porque estos contratos no están previstos para remplazar de la institución la planta de personal.

Finalmente, debo expresar que de acuerdo a lo antes indicado no puede endilgarse obligación laboral a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA porque el vínculo jurídico establecido con el demandante fue el de un contrato de prestación de servicios; en consecuencia, no existe obligación a cargo de la entidad que represento para el pago de las obligaciones laborales pretendidas por la actora por cuanto no se encuentran reunidos los presupuestos básicos para su reconocimiento.

Ahora bien, el demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto, no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada que corresponden a las de impartir formación complementaria.

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan el valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales el demandante manifestó conocer y aceptar.

En ese sentido, las pretensiones del demandante no deben prosperar, teniendo en cuenta que no se configuran los elementos del contrato de trabajo, especialmente porque no existió el elemento subordinación, dada la independencia profesional de la demandante, reflejado en los múltiples contratos de prestación de servicios que ejecutó simultáneamente con otras Entidades.

Ahora bien, la demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si ésta hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto, no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratada.

Asimismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan el valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales la demandante manifestó conocer y aceptar.

BUENA FE Y PRESUNCION DE LEGALIDAD.

Se invoca el principio de la buena fe previsto en el artículo 83 de la Constitución Política según el cual:

"…las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas",

En armonía con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.

Adicionalmente, el Oficio 2-2018-001256 de fecha 10 de agosto de 2018, que negó la existencia de una relación laboral y el correspondiente pago de prestaciones legales, **se encuentra amparado de la presunción de legalidad del acto administrativo** establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, así como también los diferentes contratos de prestación de servicios allegados al plenario **se en encuentran amparados de la presunción de legalidad del contrato estatal,** señalado en el inciso final del numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y también no existe prueba que desvirtué **la presunción jurisprudencial de coordinación de actividades** dentro de los contratos de prestación de servicios, las mencionadas tres presunciones no se encuentran desvirtuadas dentro del plenario.

Con relación a la **presunción de legalidad del acto acusado**, el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. **Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.** Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

Respecto a la **presunción de legalidad de los contratos** de prestación de servicios el inciso final del numeral 3, del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece:

"(…) **En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable**".

En ese sentido, la presunción de legalidad de los contratos de prestación de servicios profesionales tampoco ha sido desvirtuada por la parte demandante dentro del presente asunto.

Ahora bien, los contratos de prestación de servicios gozan de la **presunción jurisprudencial de coordinación de actividades entre las partes contratantes**, la cual tampoco ha sido desvirtuada por la parte accionante, quedando demostrado que la ejecución delas actividades contractuales del demandante se dieron dentro del marco de la coordinación de actividades, en

virtud de la facultad administrativa con la que cuenta la administración de hacerle seguimiento y/o vigilancia al objeto contractual pactado, en virtud de la obligación legal impuesta por la Ley 80 de 1993.

Cabe resaltar, que dichas presunciones de legalidad del acto administrativo acusado y del contrato estatal, así como la presunción jurisprudencial de coordinación de actividades aplicables al presente asunto, esta estrictamente relacionado con el principio de buena fe establecido en la Constitución Política de 1991, el cual prescribe:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Por tanto, el acto administrativo acusados y los contratos estatales de prestación de servicios profesionales, fueron expedidos dentro del marco de la buena fe, con fundamento en las reglas legales, constitucionales de la contratación estatal, toda vez que dichos contratos de prestación de servicios se suscribieron cada uno por el tiempo estrictamente necesario (temporalidad del contrato) y con flexibilidad en la ejecución contractual (autonomía desde el punto de vista técnico), características que acreditan la configuración de un contrato de prestación de servicios profesionales carente de relación laboral alguna, En consecuencia, en virtud del principio de buena fe dentro de los procesos contractuales, con el que actuó la entidad, se deben denegar las pretensiones de la demanda y absolver a la entidad de cualquier tipo de condena.

Así las cosas, el SENA al suscribir las órdenes y contratos de prestación de servicios con el actor lo hizo bajo el entendido que éste lo ejecutaría de buena fe y por consiguiente se obligaba al cumplimiento de lo pactado en sus cláusulas por lo que no es dable entonces predicar la existencia de un vínculo de carácter laboral cuando la misma demandante manifestó su voluntad de prestar sus servicios mediante unos contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, a más de que en el plenario no obra probanza alguna que permita inferir que los mismos no fueron ejecutados en la forma como allí se pactó.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

El demandante solicita el reconocimiento y pago de acreencias laborales como si éste hubiera desempeñado un cargo para el que no fue contratado y que jamás desempeñó, por lo tanto no existe causa jurídica para dicha reclamación, pues desempeñó el objeto por el cual fue contratado.

Así mismo, devengó los honorarios convenidos entre las partes, que fueron cancelados en su totalidad lo que conduce a que el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar no está obligado a efectuar pagos que excedan al valor pactado en los contratos de prestación de servicios las cuales la demandante manifestó conocer y aceptar.

EXCEPCIÓN DE INSUFICIENCIA PROBATORIA

Las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas, teniendo en cuenta que el material probatorio allegado con la demanda, no se advierte prueba alguna que permita acreditar el supuesto fáctico que sirve de fundamento para las pretensiones de la presente demanda, y en consecuencia, deben ser rechazadas las pretensiones, por incumplimiento de la carga probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, que prescribe sobre la CARGA DE LA PRUEBA, lo siguiente: "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. …"*

Observe que, dentro del presente proceso no se encuentran acreditados ninguno de los supuestos fácticos que evidencian las causales de nulidad esbozada. No está demostrado el elemento subordinación y ni la continuada dependencia del actor.

Teniendo en cuenta que tanto el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, establecen que **incumbe a la parte demandante demostrar los elementos propios de una relación laboral a quien la reclama**, lo anterior unido a las *presunciones de legalidad del acto administrativo, la presunción de legalidad del contrato estatal de prestación de servicios profesional y la presunción jurisprudencial de coordinación de actividades contractuales del contrato de prestación de servicios*, es decir, **las dos presunciones de carácter legal y la presunción de carácter jurisprudencial imponen la obligación al demandante de acreditar la subordinación alegada**, sin embargo, dentro del presente asunto, *se evidencia la carencia de pruebas de la parte demandante en demostrar los elementos constitutivos de una relación de trabajo*, por lo que se deben denegar las pretensiones de la demanda.

De lo anterior, se advierte que es claro que la carga de la prueba corresponde a quien pretende desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo que demanda y la del contrato estatal que cuestiona y pretende desvirtuar. *Por tanto, en el presente asunto la parte demandante al no cumplir con dicha carga debe asumir las consecuencias adversas de su conducta omisiva, profiriendo el Despacho una decisión negativa a su petitum.*

De otro lado, en el presente asunto esta desvirtuada la subordinación alegada por el demandante, toda vez que se demostró los elementos propios del contrato de prestación de servicios, principalmente, la temporalidad y/o accidentalidad o transitoriedad con que fue suscrito el contrato estatal del demandante, así como también quedó acredita la ausencia de vinculación con carácter permanente, se

demostró que el accionante no tuvo con la entidad una relación única homogénea y ni prolongada en el tiempo, dada la excepcionalidad de su vinculación, lo que desvirtúa la subordinación y/o continuada dependencia del demandante.

En ese orden de ideas, le solicito muy respetuosamente se sirva absolver a mi representada, dentro del presente proceso, de conformidad con los argumentos expuestos con anterioridad.

.

EXCEPCIONES DE CARÁCTER GENERICO.

Las demás que aparezcan probadas durante el proceso y que por no requerir de formulación expresa el despacho deberá decretarlas de oficio.

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE NUESTRA DEFENSA

La entidad que represento no ha violado las disposiciones aludidas por la demandante referentes a los artículos 1, 2, 13 y 53 de la Constitución Política, así como tampoco los artículos 17 y 271 de la Ley 100 de 1993, el artículo 3de la Ley 797, el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, el artículo 1 del Decreto 510 de 2003, el artículo 14 y el 23 de la Ley 50 de 1900, los artículo 7 y 127 del Decreto 1950 de 1973, conforme a lo que expondré a continuación:

La Constitución Política de 1991, reguló lo pertinente a la función pública, estableciendo las notas características de la relación laboral con la administración pública así:

> *"…Artículo 122.- Desempeño de las funciones públicas. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente".*
>
> *Artículo 125.- Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*
>
> *Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, serán nombrados por concurso público.*
>
> *El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes…".*

El ordenamiento jurídico autoriza diferentes clases de vinculación de personas con las entidades públicas según sus situaciones, se destacan como modalidades principales las siguientes:

A. La vinculación legal y reglamentaria (de empleados públicos),
B. Laboral contractual (de trabajadores oficiales con esa clase de contratos) y,
C. Contractual administrativa (contratos de prestación de servicios – contratistas), cada una con su propio régimen.

A. La vinculación legal y reglamentaria (de los empleados públicos).

Es la vinculación propia de los empleados públicos que se manifiesta a través de la expedición de un acto administrativo de nombramiento y se perfecciona con la posesión del empleo.

Varias disposiciones han regulado los empleos públicos que pueden desempeñar, entre otros, los empleados públicos, entre las cuales se destacan la Ley 4ª de 1913, el Decreto Ley 2400 de 1968, etc.

Ley 4ª de 1913 Código de Régimen Político y Municipal en su tiempo dispuso:

> *"…Artículo 5.- Son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en las leyes. Lo son igualmente los que desempeñan destinos creados por ordenanzas, acuerdos y decretos válidos. Dichos empleados se clasifican en tres categorías, a saber…" (Subrayado fuera del texto original)*
>
> *1. Los Magistrados, que son los empleados que ejercen jurisdicción o autoridad.*
>
> *2. Los simples funcionarios públicos, que son los empleados que no ejercen jurisdicción o autoridad, pero que tienen funciones que no pueden ejecutar sino en su calidad de empleados; y*
>
> **a)** *Los meros oficiales públicos, que son los empleados que ejercen funciones que cualquiera puede desempeñar, aun sin tener la calidad de empleado..."*

El Decreto Ley 2400 de 1968, expedido por el Presidente de la República, modificó las normas que regulan la administración de personal civil, en el artículo 2º ordenó:

> *"…Empleado o funcionario es la persona nombrada para ejercer un empleo y que ha tomado posesión del mismo…"*
>
> *Para el ejercicio de funciones de carácter permanente se crearán los empleos correspondientes, y en ningún caso, podrán celebrarse contratos de prestación de servicios para el desempeño de tales funciones…"*

El Decreto Ley 1042 de 1978, expedido por el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confirió la Ley 5ª de 1978,

estableció el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de la administración pública y en lo pertinente previó:

> *"…Artículo 2º.- De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que han de ser atendidos por una persona natural, para satisfacer necesidades permanentes de la administración pública...*
>
> *…Los deberes, funciones y responsabilidades de los diferentes empleos son establecidos por la Constitución, la ley o el reglamento, o asignados por autoridad competente…"*

Por su parte, el artículo 122 de la Constitución Política señala:

> *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente (…)".*

A su vez, el artículo 123 ibídem consagra:

> *"Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".*

De las anteriores disposiciones es posible establecer los elementos esenciales de los empleos estatales así:

a) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad. Si el empleo no está previsto en la respectiva planta de personal, es un imposible aceptar que se puede desempeñar lo que no existe.

b) La determinación de las funciones propias del cargo ya previsto en la planta de personal. Para la determinación de dichas funciones se tienen en cuenta las de la Entidad, de la dependencia donde se labora y de la labor que cumple; especialmente se observan los manuales de funciones generales y específicas y los requisitos aplicables. La obligación del empleado es la de cumplir los mandatos del ordenamiento jurídico que le competan; la desobediencia tiene relación con dichos mandatos.

Ahora bien, cuando el empleo específico (que el interesado pretende desempeñar) no está previsto en la respectiva planta de personal, el hecho que existan otros cargos parecidos que ya están siendo desempeñados por otras personas y que el personal vinculado por contrato de prestación de servicios realice labores similares a las que desempeñan esos empleados públicos, no conduce a que se pueda aceptar que el empleo público existe de acuerdo al

régimen jurídico con las funciones que atiende el contratista, para luego admitir que esa relación contractual encubre una relación legal y reglamentaria.

c) La previsión d los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. Entonces, es necesario distinguir entre los recursos para cubrir las obligaciones laborales de los servidores públicos y otra clase de recursos previstos en los presupuestos estatales. Por lo tanto, la existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza (v.gr. las derivadas de los contratos estatales) no implica el cumplimiento de la exigencia señalada.

Adicionalmente, el artículo 125 constitucional señala que el ingreso al servicio público se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y para ellos es indispensable la designación válida (nombramiento o elección, según sea el caso) seguida de la posesión, de esta forma, la persona nombrada y posesionada, queda investida de las facultades para prestar el servicio correspondiente.

En esta forma de vinculación al servicio el régimen laboral se encuentra previamente determinado en la ley, de modo que no existe la posibilidad de que el Estado empleador y el servidor, puedan discutir y convenir las condiciones del empleo, así como tampoco variar los alcances normativos que regulan la relación de trabajo.

B. **Vinculación por contrato de trabajo (de trabajadores oficiales).**

De otra parte, también pueden desempeñar empleos públicos los denominados trabajadores oficiales, los cuales están vinculados por una relación contractual laboral pública vinculados por contrato de trabajo. Ellos cuentan con su propia legislación y sus derechos están consagrados en las normas públicas, además de otras que se autorizan para ellos (v.gr. convenciones colectivas y laudos arbitrales). Ahora, las controversias derivadas del contrato de trabajo son del resorte de la jurisdicción laboral ordinaria.

Por el Decreto 2127 de agosto 28 de 1945 (D. O. No. 25.933) el Presidente de la República, reglamentó la Ley 6ª de 1945, en lo relativo al contrato individual de trabajo, allí se dispone:

> *"Artículo 1o. Se entiende por contrato de trabajo la relación jurídica entre el trabajador y el patrono, en razón de la cual quedan obligados recíprocamente, el primero, a ejecutar una o varias obras o labores, o a prestar personalmente un servicio intelectual o material, en beneficio del segundo y bajo su continuada dependencia y este último a pagar a aquel cierta remuneración.*

Artículo 2o. En consecuencia para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos: a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La dependencia del trabajador respecto del patrono, que otorga a éste la facultad de imponerle un reglamento, darle órdenes y vigilar su cumplimiento, la cual debe ser prolongada, y no instantánea ni simplemente ocasional y c. El salario como retribución del servicio.

Artículo 3o. Por el contrario, una vez reunidos los tres elementos de que trata el artículo anterior, el contrato de trabajo no deja de serlo por virtud del nombre que se le dé, ni de las condiciones peculiares del patrono, ya sea persona jurídica o natural; ni de las modalidades de la labor; ni del tiempo que en su ejecución se invierta; ni del sitio en donde se realice, así sea el domicilio del trabajador; ni de la naturaleza de la remuneración, ya en dinero, ya en especie o ya en simple enseñanza; ni del sistema de pago; ni de otras circunstancias cualesquiera.

Artículo 4o. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las relaciones entre los empleados públicos y la administración Nacional, Departamental o Municipal no constituyen contratos de trabajo, y se rigen por leyes especiales, a menos que se trate de la construcción o sostenimiento de las obras públicas, o de empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o de instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por estos en la misma forma".

De otra parte, las disposiciones legales antes indicadas determinaron que la vinculación laboral contractual oficial tiene relación con tres grupos de actividades:

1. Trabajo en construcción o sostenimiento de las obras públicas de la administración, o

2. Trabajo en empresas industriales, comerciales, agrícolas o ganaderas que se exploten con fines de lucro, o,

3. Trabajo en instituciones idénticas a las de los particulares o susceptibles de ser fundadas y manejadas por éstos en la misma forma.

Ahora bien, los trabajadores oficiales no están sujetos a una relación legal y reglamentaria. Las labores relacionadas con su empleo se determinan en el contrato y demás normas compatibles (relación de contrato de trabajo) y, así, en verdad, el trabajador oficial –salvo situación especial- no cumple funciones esencialmente ligadas con el Estado ni con la administración; por eso, quienes tienen que ver con estas funciones estatales en las empresas industriales y comerciales tienen el carácter de empleados públicos. A los trabajadores oficiales les es aplicable el capítulo de los derechos sociales, económicos y culturales, en particular el artículo 53 y el Código Sustantivo del Trabajo.

El Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 23 consagra los elementos esenciales del contrato de trabajo, a saber:

a. *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo.*
b. *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
c. *Un salario como retribución del servicio.*

Entonces, los elementos esenciales que rigen todo contrato de trabajo son en resumen, la prestación personal del servicio, la subordinación y un salario a título de retribución. Se advierte que estos tres elementos (tipificadores de la relación contractual laboral del trabajador oficial) son diferentes a los establecidos en la misma constitución política respecto de la relación legal y reglamentaria de los empleados públicos (relación laboral administrativa de derecho público) que ya se han enunciado.

Es así que la similitud de algunos de esos elementos no puede llevar a confusión: El trabajador cumple órdenes del superior según su voluntad, el reglamento y el contrato, mientras que el empleado público debe cumplir lo que dispone el ordenamiento jurídico al cual está sometido; el salario –como retribución del servicio- para el trabajador se determina libremente por el patrono con algunas limitaciones por convención, etc. Mientras que la remuneración del empleado público se fija conforme a las normas proferidas por las autoridades señaladas en el régimen jurídico.

C. Vinculación por contrato de prestación de servicios (de los contratistas del Estado).

Entre las disposiciones reguladoras de esta clase de vinculación se encuentra el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que permite la vinculación de personal mediante órdenes de servicios o contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan desarrollarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

El vínculo contractual no genera relación de carácter laboral, por manera que no son servidores públicos y, en consecuencia, no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales, veamos:

"Ley 80 de 1993, artículo 32. Contratos Estatales…
(…)
3. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Conforme a lo dispuesto en la norma, una situación autorizada para la contratación de servicios es cuando en la planta de personal de la entidad no exista el cargo o los existentes no sean suficientes (y estén provistos), en cuyo evento la administración puede vincular, a través de contrato de prestación de servicios, personal para atender las funciones que autoriza la ley. Otro evento autorizado legalmente es para vincular personal con conocimientos especializados.

Estos contratos de prestación de servicios constituyen una verdadera herramienta de gestión administrativa que propende por la realización de los fines del Estado.

En Sentencia de noviembre 30 de 2000, dentro del proceso radicado con el número 2888-99 de la Sección Segunda del Consejo de Estado, se unificó la decisión en esta clase de controversias (contrato realidad). Se concluyó que mientras que no existiera empleo que proveer y no se dieran otras circunstancias allí señaladas no era factible considerar que con el contrato de prestación de servicios se hubiera querido ocultar una relación laboral de derecho público. Se enfatizó que para adquirir la condición de empleado público (relación legal – reglamentaria del laboral administrativo) y que de éste se deriven derechos que ellos tienen, conforme a la legislación es necesario que se verifiquen otros elementos propios de esta clase de relación en el derecho público como son:

i) La existencia del empleo en la planta de personal de la entidad, ante la imposibilidad de desempeñar un cargo que no esté creado por la Constitución Política, ley o reglamento;

ii) La determinación de las funciones propias del cargo previsto en la planta de personal; acerca de este punto se observa que el cumplimiento de labores similares de empleados públicos no significa que existan esas funciones para otra clase de relaciones y que por tal razón se satisfaga esta exigencia;

iii) La previsión de los recursos en el presupuesto para el pago de los gastos que demande el empleo, los cuales tienen que ver con el salario, prestaciones sociales, etc. y,

iv) La existencia de otros recursos económicos con los cuales se puedan pagar obligaciones de otra naturaleza v. gr. las derivadas de contratos estatales, no implica el cumplimiento

> de la exigencia señalada (Artículo 122 de la C.P.). Además, se precisó que el ingreso al servicio público (en relación laboral administrativa) requiere de la designación válida (nombramiento o elección) conforme al régimen jurídico, seguida de la posesión, para poder entrar a ejercer las funciones del empleo.

Y respecto de salarios y prestaciones reclamadas en igualdad de condiciones a empleados públicos se llegó a la conclusión que no era factible su reconocimiento, lo cual concordaba con lo dispuesto al respecto en la Sentencia C-555 de 1994. Sobre el reconocimiento del tiempo bajo el contrato de prestación de servicios para efectos prestacionales y pensionales se consideró su improcedencia, porque la persona no tenía la calidad de empleado público conforme al ordenamiento jurídico. Ahora, se señaló que en algunos casos en los cuales la persona desempeñó labores similares a las de los empleados públicos eran posibles, en aras de los principios de igualdad y equidad.

Por su parte, el principio consagrado en el artículo 53 de la C.P. conforme al cual las relaciones de trabajo se sujetan a una remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo, es preciso interpretarlo en armonía con el artículo 13 ibídem y por consiguiente el trato a las personas que se encuentran en la misma situación debe ser similar. Aunque el derecho a la igualdad admite la diversidad de reglas cuando se trata de hipótesis distintas, tal distinción debe estar clara y ciertamente fundada en razones que justifiquen el trato distinto. Ellas procederán de elementos objetivos emanados cabalmente de las circunstancias distintas, que de suyo reclaman también trato adecuado a cada una.

DE LA CARGA DE LA PRUEBA

El Consejo de Estado en sentencia del 23 de agosto del 2018, con radicado: 08001233300020120040l-01 se precisó que en asuntos de contrato realidad quien tiene la obligación de probar la existencia de los elementos constitutivos de una relación laboral le corresponde a la parte demandante.

> "(…) Quien pretende la declaratoria de la existencia de un contrato realidad tiene la carga de demostrar los elementos constitutivos de la relación laboral, motivo por el cual ésta le correspondía a la parte demandante. (…)".

Adicionalmente, en el presente asunto no se encuentra probado que se hubiere desvirtuado **la presunción de legalidad de los contratos de prestación de servicios** contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, ni **la presunción de legalidad del acto administrativo** contenido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, tal como lo ha venido decantando el consejo de Estado, en Sentencia del 8 de agosto de 2019, radicado: **23001-23-33-000-2012-90122-01(4396-15), C.P.: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, consideró:**

> "En efecto, quien demande, tiene que desvirtuar inicialmente **la presunción del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y consecuentemente la del acto administrativo mediante el cual se nombró**. Es así, que es inminente que se prueben los elementos de la relación laboral, esto es, (i) la actividad personal del trabajador, (ii) subordinación continuada y dependencia del trabajador y (iii) remuneración como retribución del trabajo prestado, para que se pueda configurar un contrato de trabajo."

Criterio reiterado como se advierte en al sentencia del 11 de abril de 2019, con radicado: **68001-23-31-000-2009-00395-01(3152-15), C.P.: SANDRA LISSET IBARRA VELEZ, consideró:** *"(…) En efecto, el demandante tiene que desvirtuar inicialmente la presunción del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y consecuentemente la del acto administrativo mediante el cual se nombró.(..)".*

Por su parte, El Consejo de Estado, en Sentencia del 11 de mayo del 2020, con radicado: **25000-23-42-000-2012-01455-01(1289-16), C.P.: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, consideró:**

> "(…)En ese sentido, no se puede perder de vista que si bien para la configuración del contrato realidad establecido en el Art. 53 de la C.P., aplica la presunción establecida en el Artículo 24 del Código Sustantivo del Trabajo[8], **ella no procede ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo**, **pues en este proceso se discute la legalidad de un acto administrativo, que según lo estima el Artículo 88 del CPACA[9]**, goza de presunción de legalidad y por tal razón, quien pretenda la declaratoria de ilegalidad del acto enjuiciado tendrá que hacer el esfuerzo probatorio suficiente o necesario para desacreditar tal presunción de derecho (…)".

Cabe resaltar, que el demandante tampoco desvirtuó la presunción jurisprudencial establecida por el Consejo de Estado, consistente en la **presunción judicial de coordinación** entre las partes contratantes, tal como lo indica la sentencia del 21 de febrero del 2019, con radicado: 05001-23-33-000-2013-01597-01(5167-16), C.P.: **CÉSAR PALOMINO CORTÉS, consideró:**

> "Por tales razones, discurrimos que en todos los contratos de prestación de servicios **la coordinación es una obligación que goza de una presunción *iuris tantum***, es decir, que admite prueba en su contra, y que debe desvirtuar quien pretende que prosperen sus reclamos ante la jurisdicción.

Entonces, **es una carga que le concierne a la parte demandante utilizar todos los medios probatorios que la ley procesal permite, con el objeto de controvertir dicha presunción**, para hacer llegar al juez a la convicción de que en realidad existían una relación de subordinación y que se sobrepone a la coordinación de actividades, y en consecuencia, debe hacerse prevalecer el principio de la realidad de una relación laboral por encima de las formas de un contrato de prestación de servicios."

Respecto a la carga de la prueba para desvirtuar los contratos de prestación de servicios, el Consejo de Estado en sentencia del 14 de agosto del 2020[3], consideró:

> "(…) Quien alegue la existencia del contrato realidad debe probar fehacientemente que en la relación con el ente público estuvo continuamente presente la subordinación, entendida como la potestad que tiene el empleador para dar órdenes, en cuanto a cantidad, calidad y tiempo de trabajo, aplicar reglamentos e imponer sanciones al trabajador por el incumplimiento de sus funciones, situaciones que van en contravía de la autonomía e independencia que caracterizan el contrato de prestación de servicios. (…)"

El anterior criterio de carga de la prueba del demandante, se reiteró en la sentencia del 9 de mayo de 2019[4], por parte del Consejo de Estado:

> "(…) Con base en el tratamiento jurisprudencial que se ha dado al contrato realidad, se concluye en cuanto a su configuración que constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo que el interesado acredite en forma incontrovertible los tres elementos de la relación laboral, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración respectiva y, en particular, la subordinación y dependencia continuada en el desarrollo de una función pública, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de un servidor público, siempre y cuando la subordinación continuada que se alega no se enmarque simplemente en una relación de coordinación entre las partes para el desarrollo del contrato, en virtud de las particularidades de la actividad para la cual fue suscrito. A lo expresado se debe agregar que la viabilidad de las pretensiones dirigidas a la declaración de un contrato realidad depende exclusivamente de la actividad probatoria de la parte demandante, según el aforismo «onus probandi incumbit actori», dirigida a desvirtuar la naturaleza contractual de la relación establecida y a acreditar la presencia real de los elementos anteriormente señalados dentro de la actividad desplegada, especialmente el de subordinación continuada que, como se mencionó, es el que de manera primordial desentraña la existencia de una relación laboral encubierta. Así, se deben revisar en cada caso las condiciones en las cuales se prestaron los servicios, en aras de esclarecer bajo el análisis probatorio pertinente la verdadera naturaleza de la relación existente entre las partes, para no adoptar conceptos que de manera formal y restrictiva homogeneicen las causas propuestas ante esta jurisdicción, en detrimento del análisis sustancial particular que amerita cada asunto. (…)".

Por último, dicho criterio fue precisado por la Subsección "A", mediante sentencia del 9 de agosto de 2018, radicado: 66001-23-33-000-2014-00066-01(0762-15), C.P.: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ: "Precisa esta Subsección que quien pretende la

---

[3] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", sentencia del 14 de agosto de 2020, radicado: 66001-23-33-000-2016-00951-01(0741-19), C.P.: CÉSAR PALOMINO CORTÉS.

[4] Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "A", Sentencia del 9 de mayo de 2019, radiado: 66001-23-33-000-2013-00090-01(4240-14), C.P.: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ.

declaratoria de existencia de una relación laboral escondida bajo la modalidad de contratación por prestación de servicios, tiene el deber de demostrar, a través de los medios probatorios a su disposición, la configuración de los elementos esenciales del contrato de trabajo".

Por último, el mencionado criterio de carga de la prueba del demandante para acreditar una existencia de la relación laboral fue unificado por el Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Segunda, sentencia de 25 de agosto de 2016, C.P.: Carmelo Perdomo Cuéter, rad.: 0088-15.

Por tanto, dentro del presente asunto se advierte que las pruebas allegadas al plenario no acreditan los elementos constitutivos de una relación laboral, no esta demostrada la subordinación alegada y ni la continuada dependencia del actor, así como tampoco se evidencia prueba alguna de la vocación de permanencia del demandante con la entidad, sino por el contrario, está demostrado los elementos característicos de una relación contractual de carácter estatal, mediante contrato de prestación de servicio, dado el hecho de que al actor se le vinculó con único contrato de forma temporal y excepcional, desempeñando su objeto contractual de manera transitoria y sin subordinación y ni dependencia, por tanto, se deben denegar las pretensiones de la demanda por no estar acreditado ninguno de los elementos de una relación laboral.

Ahora bien, en un asunto similar al presente ***el Consejo de Estado profirió sentencia 11 de mayo del 2020, con radicado: 20001233100020110034101, siendo demandado el Sena,*** *en la que se desató un conflicto de contrato realidad de instructor contratista SENA, se indicó:*

"Para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que la parte demandante pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es, que su actividad en la entidad haya sido **personal** y que por dicha labor haya recibido una **remuneración** o pago y, además, debe probar que en la relación con el empleador exista **subordinación** o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo.
(…)
Sobre las labores desarrolladas en condiciones de dependencia continuada, tampoco obra referencia por parte de los testigos, acerca de las actividades ejecutadas por el demandante, ni dieron elementos de cuándo, cómo y dónde realizaba este sus funciones como instructor contratista, **por lo que considera la Subsección que no obra medio probatorio alguno que permita corroborar que su trabajo debió ser ejecutado en la forma ordenada por los coordinadores de formación o por otro funcionario de la demandada.**
(…)
Tales razones llevan a esta Sala a concluir que, **en el caso particular, la parte demandante no llegó a probar fehacientemente la subordinación** como elemento sustancial de la relación que se suscitó entre el señor Ricardo José Corrales y el SENA, en consecuencia, no se podría declarar la existencia de un contrato realidad entre las partes.

Por lo tanto, en esta clase de asuntos la carga de la prueba corresponde a quien pretende demostrar la existencia de la relación laboral, y en el

presente caso, la parte demandante no allegó prueba alguna para demostrar de forma contundente los elementos dependencia del contrato realidad, particularmente en lo que respecta a la subordinación continuada

Caso concreto.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo la señora **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO** , con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, fue a través de contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definido en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Por consiguiente, dentro del plenario no existen pruebas de que el actor estuviera bajo la dependencia de la entidad, teniendo en cuenta que la demandante realizaba sus funciones con autonomía técnica e independiente y de forma temporal para la ejecución de sus actividades contractuales.

Por consiguiente se allegan con la contestación de la demanda unos parámetro jurisprudencial recientes del Consejo Estado, donde se deja sentado que en los casos de contrato realidad NO SE PRESUME LA SUBORDIACIÓN, SINO QUE INCUMBE A LA PARTE QUE LA ALEGA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN CONTRACTUAL DE LAS ORDENES DE SERVICIO, línea jurisprudencial decantada en vario casos respecto a los instructores del SENA, donde de forma reitera y reciente se viene indicando que en los asuntos de contrato realidad se debe probar por parte del demandante los elementos que configuran el mismo, en el caso en específico, la subordinación, la cual no fue demostrada por el demandante y la entidad allegó pruebas suficientes para indicar que la relación con el actor fue temporal y dentro del marco de contratos de prestación de servicios.

El Consejo de Estado en sentencias del 10 de mayo de 2018, con radicado interno O-068-2018 y sentencia del 12 de julio de 2018, radicado interno 5100-16, ambas de la Sección segunda[5], en caso similar al presente se reitera que el accionante tiene la carga de demostrar los supuestos de hecho para la aplicación de los efectos de la norma que quiere que se le aplique.

En ambos pronunciamientos jurisprudenciales no se reconoce la existencia de la relación laboral reclamada por dos instructores Sena bajo el sentido de que no existe prueba que se pueda inferir de que el demandante no tenía posibilidad de actuar con independencia, ni que su labor se desarrollara en condiciones de dependencia continuada, ni obran testimonios que acrediten lo solicitado por el demandante, no existe medio de prueba alguno para reconocer unos derechos sin fundamento probatorio.

Además, el accionante no desvirtuó la autonomía e independencia en la prestación del servicio, ni la temporalidad propia de un verdadero contrato de prestación de servicios

[5] **Nota. Las mencionadas sentencias se adjuntan al presente escrito a fin de que se aplique el precedente decantado por el consejo de estado respecto a que la subordinación debe ser demostrada.**

y el juez sin tener probados los elementos de la relación laboral, concluye reconocer unos derechos argumentando.

Se resalta, la presunción de la subordinación que manifiesta el a quo para dar por demostrado que el actor actuó bajo la dependencia de la entidad, cabe indicar que dicha presunción no es un medio de prueba establecido por el C.G.P. y ni por el CPACA, sino que por el contrario es una ventaja en el campo probatorio para una de las partes, pero dicha situación no indica que la parte accionante omita su obligación de probar el supuesto de hecho de las normas para conseguir el efecto de las mismas, (se deba demostrar lo que se alega por el demandante) y por otra parte, que la entidad accionada aporte todos los medios de prueba a fin de desvirtuar tal presunción.

En efecto, no puede el despacho dar acreditados los elementos facticos y jurídicos para declarar la existencia de una relación laboral entre el demandante y el SENA, pese a que no existe medio de prueba que dé certeza de lo afirmado por el juez de primera instancia, el cual sin fundamento factico, no es dable reconocer unos derechos el cual no han sido demostrados y no cuentan con soporte probatorio de lo reconocido y declarado por el juez, lo cual corresponde a un yerro jurídico en darle soporte jurídico a una situación que no ha sido demostrada, por ende, conforme a lo establecido en el artículo 167 del CGP (incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen), por tanto, se debe negar la pretensiones de la demanda.

Ahora bien, dentro del asunto de marras NO existen pruebas que den certeza sobre la configuración de la relación laboral, ya que no existen memorando, ni órdenes impartidas al contratista, ni cumplimiento de horarios, etc, que conlleven al cumplimiento del elemento subordinación; el hecho de que exista una supervisión de las labores contratadas por sí sola no implica una relación de subordinación, sino la necesidad de que la entidad contratante verifique el cumplimiento de la labor del contrato; por lo que se puede advertir que los contratos de prestación de servicios suscritos entre el actor y la accionada se establece que la relación del demandante con la entidad fue meramente contractual y amparada en la buena fe, circunstancia que implica que las pretensiones del demandante deben ser negadas y se debe confirmar la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda al actor.

De otra parte, se indica que entre el demandante y el SENA nunca existió una relación de carácter laboral, sino que por el contrario, la relación fue de carácter contractual, determinada por los Contratos de Prestación de Servicios suscritos por las partes, por el tiempo estrictamente necesario, contratos cuya tipología, definición y naturaleza se encuentran definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; teniendo en cuenta que la contratista (hoy demandante), debía cumplir el objeto por el cual fue contratado. Sin embargo, es necesario resaltar que, por este hecho, así como ciertas actividades orientadas por la entidad para la prestación del servicio, debía cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contractual en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

Cabe indicar, que la supervisión en la contratación estatal es el conjunto de actividades que se realizan para vigilar y controlar las acciones del contratista y hacer cumplir las

especificaciones técnicas, las actividades administrativas, legales, financieras y presupuestales establecidas en los contratos, con ello se constata la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva necesaria y obligatoriamente subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista.

Por otra parte, la subordinación que alega el accionante, se desvirtúa en el entendido de que no tenía un horario fijo durante todo el día y/o todos los días de la semana; por lo tanto, se advierte que no existe subordinación y dependencia del actor frente a la entidad. Por ende, la Contratista (hoy demándate) cumplió con sus obligaciones contractuales que se obliga todo contratista, que celebró contrato de prestación de servicio con la entidad que represento. Sin requerir de los elementos de una relación laboral para cumplir con los distintos objeto contractual.

En efecto, la autonomía e independencia del contratista se realizaba desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Adicionalmente, se señala que la accionante estuvo vinculado al SENA mediante contratos de prestación de servicios, a través de contratos interrumpidos, temporales, cuya duración fue siempre por tiempo limitado e indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Además, se advierte que cada contrato tiene como mínimo un término de interrupción prudencial entre uno y otro, además, durante ese término de interrupción no está acreditado que se debiera a situaciones de logística del SENA correspondiente a que durante ese lapso de tiempo se estuviera en vacaciones. Cabe resaltar que tampoco existe prueba dentro del plenario que acredite que el actor realizara actividades durante las interrupciones contractuales.

Por consiguiente, dentro del plenario no existen pruebas de que el actor estuviera bajo la dependencia de la entidad, teniendo en cuenta que la demandante realizaba sus funciones de forma autónoma e independiente.

Manifestado lo anterior, se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se pueden demostrar para el presente caso, la existencia de una relación laboral de la cual se puedan reconocer las prestaciones alegadas u otras como cesantías, bonificaciones, etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

a. La actividad personal de la demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal; luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.

b. La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el demandante se encontraba sometido a lo estatuido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el actor prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

   En efecto, la Ley 80 de 1993 artículos 4º y 5º han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, los instructores quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos. Luego, no se puede asegurar que si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado; pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acordes con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

c. Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En estas circunstancias resulta evidente que la actora no se desempeñó en igualdad de condiciones a un empleado público ni muchos menos hubiese ostentado el carácter de trabajador oficial y bien podía ser contratado por prestación de servicios ante la ausencia de personal de planta o la insuficiencia del personal existente.

El hecho que en el caso de la ejecución de los contratos de prestación de servicios suscritos por la actora se den algunas circunstancias parecidas a las que existen respecto de los empleados públicos no puede llevar a la conclusión de que encubre una relación laboral administrativa.

Como apoyo jurisprudencial a lo expuesto en precedencia me permito traer a colación, en un asunto similar al que nos ocupa, apartes de lo señalado por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, C, P. Dr. Jaime Moreno García, Bogotá D.C. 22 de febrero de 2007, Ref: Exp. Número 47001-2331-000-1999-00248-01 Actor: Lilia Emperatriz Codina Senior. Demandado: Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA quien expresó:

> *"…se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, por ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la Sentencia de la Sala Plena del Consejo de Estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.P. Nicolás Pájaro Peñaranda:*

"Si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales".

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho:
(…)
Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor.

El sub lite se encuadra dentro de tal circunstancia, pues entre el libelista y la entidad accionada hubo una relación de coordinación, que no permite configurar la existencia de una subordinación, y por tanto, no ha lugar a deducir que en realidad se hubiera encubierto una relación laboral, aun cuando los otros dos (2) elementos, prestación personal del servicio y remuneración si se hallan suficientemente probados en el expediente.
…(Sentencia de la Subsección B, M.P. Alejandro Ordoñez Maldonado del 19 de febrero de 2004, Exp. No. 0099-03)
(…)
Lo anterior significa que el contrato de prestación de servicios puede ser desvirtuado cuando se demuestra la subordinación o dependencia respecto del empleador, evento en el cual surgirá el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de prevalencia de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo según el artículo 53 de la Constitución Política.

Se arriman como pruebas de la subordinación dos declaraciones cuyo análisis pasará a efectuar la Sala.

Estas declaraciones no resultan concluyentes sobre la existencia de un vínculo de subordinación entre la accionada y el actor, pues de un lado, no se precisa bajo las órdenes de qué funcionario se encontraba el demandante como quiera que se duda por los declarantes acerca de quién cumplía dicho papel entre los coordinadores, el jefe de personal, la enfermera jefe, etc., como eventuales superiores del mismo; y de otro lado, se indica que el actor respondía a cualquier persona de cualquier dependencia que lo llamara a mantenimiento, afirmación que introduce aun mayor duda porque se estaría confundiendo la existencia de una relación de subordinación con la solicitud de que sus servicios hiciera cualquier empleado de la entidad.

De acuerdo con lo anterior, la Sala considera que no son suficientes los elementos de prueba para configurar en el presente caso la existencia de una relación de tipo laboral por cuanto el demandante cumplió su oficio sin recibir instrucciones sobre el mismo; en efecto, la actividad consistió en aplicar sus habilidades de manera independiente y autónoma para el servicio de la entidad. La circunstancia de que laborara un número determinado de horas no constituye elemento para afirmar que existiera una relación de sujeción (Sentencia 2161/04, Demandado: Hospital San Martín, Municipio de Astrea César).

Entonces, constituye requisito indispensable para demostrar la existencia de una relación de trabajo, que el interesado acredite en forma incontrovertible la subordinación y dependencia, y el hecho de que desplegó funciones públicas, de modo que no quede duda acerca del desempeño del contratista en las mismas condiciones de cualquier otro servidor; siempre y cuando, de las circunstancias en que se desarrollaron tales actividades, no se deduzca que eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales…"

Con base en las anteriores consideraciones, solicito a su despacho, de manera atenta y respetuosa absolver a mi representada de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda.

Adicionalmente, allegó sentencias del Consejo de Estado, donde viene decantando la línea jurisprudencial respecto a que los instructores del Sena, en el sentido de que tienen la carga procesal de probar la subordinación que alegan en caso de no cumplir con esa carga procesal se deben negar las pretensiones de la demanda por parte del Despacho, en el asunto de marras, está plenamente acreditado que la parte de actora realizó sus actividades contractuales sin estar bajo la dependencia de la entidad, es decir, en el presente asunto, no se configuró el elemento subordinación alegado erroneamente por la demandante.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.

b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocerme personería.

c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía Turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: servicioalciudadano@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co ; omerisortiz@hotmail.com Tel. Celular 312-6656617.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Expediente administrativo de la señora **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO**

Pueden ser notificadas por intermedio de la suscrita, en la siguiente dirección SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía Turbaco de la ciudad de Cartagena de indias.

Pueden ser notificadas por intermedio de la suscrita, en la siguiente dirección SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía Turbaco de la ciudad de Cartagena de indias.

ANEXOS

Poder con el que actúo.
Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Atentamente,

OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.

Doctora
DIGNA MARIA GUERRA PICON
H. MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMIISTRATIVO DE BOLIVAR
Ciudad

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
RADICADO:	**13001233300020190055500**
DEMANDANTE:	**JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO**
DEMANDADO	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**
REFERENCIA:	**OTORGAMIENTO DE PODER**

JAIME TORRADO CASADIEGOS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.147.752 expedida en Abrego (Norte de Santander), en mi condición de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, Regional Bolívar, Establecimiento Público Nacional, adscrito al Ministerio de Trabajo, en virtud de la asignación de funciones a la Dirección Jurídica establecida en la Resolución No. 0236 del diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciséis (2016), en su artículo segundo (2), por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108.137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Entidad actúe en defensa de los interés institucionales, en el asunto de la referencia.

La Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, queda facultada para notificarse, contestar demanda presentar excepciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar conforme las decisiones que adopte la Entidad a través del Comité Nacional de Defensa Judicial y conciliaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 640 de 2011 y demás normas concordantes y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere, con excepción de la facultad de recibir, transigir. Desistir, renunciar y reasumir.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a la Apoderada en los términos del presente poder que sustento con fotocopia de la Resolución No. 0236 del diecisiete (17) de febrero del dos mil dieciséis (2016), la Resolución de nombramiento No. 02539 de 2 de Septiembre de 2010, Acta de posesión No. 00114 de 3 de Septiembre de 2010.

Cabe señalar, que la dirección de correo electrónico de la apoderada OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, corresponde al email: omerisortiz@hotmail.com

Atentamente.

JAIME TORRADO CASADIEGOS
Director Regional

JAIME TORRADO CASADIEGOS
C.C. No. 88.147.752 de Abrego (N. de Sder)

Acepto:

OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.

Fwd: poder JOVINA

Omeris Maria Ortiz Escudero <oortize@sena.edu.co>

Lun 8/03/2021 10:24 AM

Para: isabella marrugo ortiz <isabellamarrugo123@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (1 MB)

PODER JOVINA.pdf; ACTA DR. TORRADO.tiff; CEDULA AMPLIADA DIRECTOR.tif; RESOLUCION DOCTOR TORRADOr0360.tif;

Inicio del mensaje reenviado:

De: Jaime Torrado Casadiegos <jtorradoc@sena.edu.co>
Asunto: RV: poder JOVINA
Fecha: 4 de marzo de 2021, 3:48:29 p. m. COT
Para: Omeris Maria Ortiz Escudero <oortize@sena.edu.co>
Cc: Olivia Cuadro Llamas <ocuadro@sena.edu.co>

Buena tarde

Se remite poder

SENA DIRECCIÓN GENERAL	ACTA DE POSESIÓN	No. 0 00144

Ante el ***DIRECTOR GENERAL DEL SENA,*** *doctor* ***DARÍO MONTOYA MEJÍA,*** *se presentó el doctor* ***JAIME TORRADO CASADIEGOS,*** *portador de la cédula de ciudadanía* ***No. 88.147.752,*** *con el objeto de tomar posesión legal del cargo de* ***DIRECTOR REGIONAL GRADO 07*** *de la* ***REGIONAL BOLÍVAR,*** *conforme al* ***NOMBRAMIENTO ORDINARIO,*** *ordenado mediante Resolución No. 02539 del 02 de septiembre de 2010, de la Dirección General.*

Juro respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo.

Para constancia se firma a los, 03 SEP 2010

EL POSESIONADO ***EL FUNCIONARIO AUTORIZADO***

SENA

DIRECCION GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 02539 DE 2010

Por la cual se ordena una novedad de personal

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 4 numeral 3º y 26 del Decreto 249 de 2004

CONSIDERANDO:

Que por disposición del Artículo 23 del Decreto 249 del 28 de enero de 2004, *"Las Direcciones Regionales y la Dirección Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del Área de su jurisdicción conformada por el respectivo Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA. (...)".*

Que mediante la Resolución No. 0094 del 23 de enero de 2009, el Director General de la Entidad declaró abierto el proceso meritocrático para integrar la terna de elegibles para ocupar entre otros, el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar, el cual fue llevado a cabo por el SENA.

Que mediante la Resolución No. 02319 del 5 de agosto de 2010, se reinició el proceso meritocrático abierto mediante Resolución No. 0094 de 2009.

Que en cumplimiento del numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Nacional "Son atribuciones del Gobernador: // 13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo, los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.", se envió mediante oficio No. 2-2010-013476del 09 de agosto de 2010, las hojas de vida de la terna seleccionada de conformidad con el proceso meritocrático realizado por el SENA.

Que mediante oficio No. 1-2010-016025 del 18 de agosto de 2010, el Gobernador (E) del Departamento de Bolívar selecciono al doctor Jaime Torrado Casadiegos para ocupar el cargo de Director Regional Grado 07 de la Regional Bolívar.

Que en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 03 del 4 de agosto de 2006, mediante oficio No. 2-2010-014528 del 23 de agosto de 2010, se gestionó ante el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la publicación en la página Web de la hoja de vida del doctor Jaime Torrado Casadiegos, por el término de tres días, la cual se realizó a partir del 27de agosto de 2010. En la página Web del SENA la hoja de vida se publicó a partir del 23 de agosto de 2010 y por el mismo término.

En mérito de la expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la siguiente novedad en la planta de personal adoptada para la Entidad por el Decreto No. 250 de 2004:

1. Nombres y Apellidos **JAIME TORRADO CASADIEGOS**	2. Identificación **C.C. No. 88.147.752**
3. Regional **BOLÍVAR**	4. Dependencia **DESPACHO DIRECCIÓN**

5. Cargo **DIRECTOR REGIONAL GRADO 07**	6. Especialidad	7. Sueldo **$ 4.989.656,oo**

CLASE DE NOVEDAD

8. **Nombramiento Ordinario**	X	9. Nombramiento Provisional		10. Nombramiento Supernumerario		11. Nombramiento Período de Prueba		12. Ascenso	
13. Incorporación		14. Encargo		15. Traslado		16. Bonificación por Traslado $		17.	

18. Licencia Ordinaria							19. Aceptación de renuncia	
Fecha de Iniciación			Fecha de Terminación			Total		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Días	20. Declaración de insubsistencia del Nombramiento	

21. Vacaciones											
Para disfrutar						Por el período comprendido					
Del			Al			Entre el			y el		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

NUEVA SITUACIÓN

22. Cargo	23. Especialidad	24. Sueldo
25. Regional	26. Dependencia	

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

2 SEP 2010

DARÍO MONTOYA MEJÍA
Director General

Aprobó: Maria Clemencia Angulo
Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales

Elaboró: Miguel Alejandro Jurado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

88.147.752
NUMERO

TORRADO CASADIEGOS
APELLIDOS

JAIME
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1963**

ABREGO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

22-OCT-1981 ABREGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0500100-30130597-M-0088147752-20050801 **04941** 05213A 02 158800512

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO.

C.C. 45.454.089 de Cartagena

Certificado No.
SC-CER339681

Certificado No
CO-SC-CER339681

Regional Bolivar

ORDEN DE SERVICIO No. 513 DE 2007

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

01 NOV. 2007

1

Entre los suscritos **CIRO CASTILLO CABARCAS,** domiciliado en Cartagena de Indias, D,T., identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.098.383 expedida en Cartagena, en su calidad de Subdirector del **CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR**, según Resolución de Nombramiento No 01611 del 15 de julio 2004 y Acta de Posesión N°. 190 del 2 de agosto de 2004, quien en adelante se denominará **EL SENA** por una parte; y por la otra **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **45.454.089** expedida en **CARTAGENA,** Quien actúa en su propio nombre, quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, y considerando **1.** Que según estudio previo para determinar la convivencia y oportunidad de la contratación suscrito por el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero del Sena Regional Bolívar, se requiere contratar los servicios de un **ASESOR TUTOR EN GESTION BASICA DE AGRONEGOCIOS EN LA ELABORACION DE ARTESANIAS (JOVENES RURALES SEGUNDO SEMESTRE 2007) PARA EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR** en el cual se determina que no existe personal de planta para el desarrollo de dichas actividades, por la cual se requiere la contratación de prestación de servicios. **2.** Que el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero del sena regional Bolívar, certifica que revisada la planta de personal no existe personal de planta suficiente, ni con la especialización requerida para prestar los servicios de un **ASESOR TUTOR EN GESTION BASICA DE AGRONEGOCIOS EN LA ELABORACION DE ARTESANIAS (JOVENES RURALES SEGUNDO SEMESTRE 2007) PARA EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR 3.** Que según los Certificados de **Disponibilidad Presupuestal #316 por $718.784.132,oo** del **14 de Agosto de 2007**, existe saldo disponible y no comprometido que ampara la realización del contrato han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios para el programa de **Jóvenes Rurales Segundo Semestre 2007** contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: **El CONTRATISTA**:- Se obliga a Impartir los módulos de Gestión Básica de Agronegocios en el curso de Jóvenes Rurales, para la **ELABORACIÓN DE OBJETOS ARTESANALES**, para un total de **300** horas, en el Municipio de **CARTAGENA CORREGIMINETO DE MAGANGUE (BOLIVAR).** Acorde con la autorización del Director Regional **N° 000159 del 14 de Agosto de 2007** la cual forma parte integral de la presente orden. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: Este contrato se ejecutará a partir de la **expedición del Registro Presupuestal, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la entidad hasta el 30 de Diciembre de 2007. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO**: Valor y forma de pago: Se pagarán **$17.115,00 (Diecisiete mil ciento quince pesos)** por Hora Reportada. El valor total del presente contrato es de **$5.134.500,oo (Cinco millones ciento treinta y cuatro mil quinientos pesos M/CTE)** suma que corresponde a la presentación de **300 Horas**, con el lleno de los requisitos legales y administrativos, previa certificación del recibido a satisfacción de los servicios por parte del Supervisor (Reporte de Horas) de la presente Orden **PARAGRAFO:** El pago de este contrato genera un valor de **$ 20.538,oo (Veinte mil quinientos treinta y ocho pesos M/CTE.),** correspondiente a la tarifa de gravamen de los movimientos financieros del 4 x1000, el cual es cancelado por el SENA, a la entidad financiera, en cumplimiento de la Ley 863 del 2003. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**: Se pagará mes calendario vencido, según la certificación expedida por quien verifica el cumplimiento del presente contrato y previa presentación de los documentos del pago de los aportes a salud y pensión por los valores correspondientes del mes a pagar según las normas establecidas, los cuales deberá efectuar el **CONTRATISTA**, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista se obliga para con el SENA a prestar el servicio objeto de la presente orden de conformidad con la **Oferta presentada el día 24 de Octubre de 2007. CLAUSULA SÉXTA: PRORROGAS**: Las partes podrán convenir la prorroga del presente contrato teniendo en cuenta para tal efecto, las limitaciones fijadas en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el presente contrato se adicione o prorrogue, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la Garantía Única, de acuerdo con lo que se establezca en la prorroga respectiva. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor correspondiente a las modificaciones de la garantía única será por cuenta del **CONTRATISTA. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de EL SENA ante una entidad Bancaria o Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato en por los siguientes porcentajes y términos: **1. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez ciento 10%) del valor total del presente contrato, por un termino igual al estipulado como vigencia o duración y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, de acuerdo con lo establecido en el

ORDEN DE SERVICIO No. 513 DE 2007

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Regional Bolivar

01 NOV. 2007

Artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 16 y 17 literal b del Decreto 679 de 1994. **CLAUSULA OCTAVA: VIGILANCIA ADMINISTRATIVA**: EL SENA ejercerá la vigilancia del presente contrato a través del **SUPERVISOR** de la Contratación de horas formación, el control y vigilancia acerca del cabal , completa y adecuada ejecución del presente contrato de prestación de servicios estará a cargo del señor **LEONCIO DEL CRISTO JAIMES TORRES,** Supervisor del Centro Agroempresarial y Minero del Sena Regional Bolívar, tendrán las siguientes funciones: 1) Cerciorarse que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad de acuerdo con las normas y estándares de calidad y eficiencia. 2) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con eficiencia y calidad con las actividades programadas y las clases impartidas. 3) Efectuar las evaluaciones correspondientes con los alumnos y la suya propia acerca del rendimiento y calidad de la formación impartida por el **CONTRATISTA**, el cual será un factor determinante en la continuidad del contrato y del **CONTRATISTA**. 4) Supervisar continuamente en las aulas el desempeño, asistencia, calidad, trato y demás factores que considere relevantes y que contribuyen al mejoramiento continuo de la calidad de la formación profesional. 5) Informar al Subdirector cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. 6) Las demás que se hagan necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS:** Hoja de vida con soportes, de acuerdo al perfil a contratar; disponibilidad presupuestal, autorización de la Dirección Regional, cotización u oferta de servicios, formato único diligenciado de hoja de vida, certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y afiliación EPS, de pensiones, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía , Libreta Militar, según Capítulo V, Artículo 22 y 23 del Decreto 1703 de agosto 2 de 2002 y demás documentos que sean requeridos por la Entidad. **CLAUSULA DECIMA: NO RELACIÓN LABORAL**: Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del **CONTRATISTA** para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el **CONTRATISTA** goza de autonomía en la preparación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: podrá terminar unilateralmente mediante Resolución motivada, el contrato por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES**: Le serán aplicables al presente contrato las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral previstos en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN**: Este contrato requiere: **1. PARA SU PERFECCIONAMIENTO**: Acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la suscripción por las partes y el registro presupuestal. **2. PARA SU EJECUCIÓN**: a) Por parte del contratista, constitución de la garantía única y el pago mensual de los aportes a salud y pensiones como Cotizante , dentro del plazo estipulado y por los valores correspondientes de acuerdo con el articulo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el cabal cumplimiento con calidad del objeto contractual. b) Por parte del SENA la aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: a) **El CONTRATISTA** se compromete a impartir, en los horarios acordados, los cursos de formación profesional integral de acuerdo a la autorización recibida por el SUPERVISOR del contrato; b) **El CONTRATISTA** se compromete a entregar la "ficha de caracterización poblacional" de cada curso debidamente diligenciada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al inicio del mismo; c) junto con la "ficha de caracterización poblacional" el **CONTRATISTA** deberá entregar un plan de trabajo diseñado por competencias laborales; d) **El CONTRATISTA** deberá entregar dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización del curso las respectivas notas finales a la Oficina de Gestión Académica; e) **El CONTRATISTA** se compromete a entregar, en la fecha programada por la SUPERVISIÓN, el informe mensual de horas ejecutadas del presente contrato; f) En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y el articulo 24 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago dentro de los primeros diez (10) días del mes en curso con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del presente contrato de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensión). Así mismo de acuerdo con el literal b del articulo 13 del decreto 1295 de 1994, el articulo 23 del decreto 1703 del 2 de agosto de 2002 y el inciso 2 del articulo 3 del decreto 2800 de 2003, el contratista manifiesta que SI (__) NO (x) quiere efectuar el aporte al Sistema General de

Regional Bolivar

ORDEN DE SERVICIO No. 513 DE 2007

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

01 NOV. 2007

Riesgos Profesionales. La demora en la entrega de los soportes de pago mensual de estas obligaciones será causal para el aplazamiento del pago de los honorarios respectivos hasta que se dé cabal cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el interventor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula de Multas. La persistencia en el incumplimiento de esta obligación por parte del **CONTRATISTA**, por dos (2) meses, será causal para la declaración de la caducidad administrativa. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor monetario que el SENA se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato, para la presente vigencia, será con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal **#316 por $718.784.132,oo** del **14 de Agosto de 2007. CLÁUSULA DECIMA SÉXTA.- OBLIGACIONES DEL SENA**: Además de las obligaciones y derechos estipulados en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Digitar la inscripción de los alumnos del curso a cargo del contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de ser entregados en Coordinación Académica, en el Aplicativo de Gestión de Centros de acuerdo con las indicaciones impartidas por la oficina de Gestión Académica; 2. Pagar al contratista el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos de pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social. 3. Prestar la mayor colaboración al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Todas aquellas necesarias para la correcta ejecución del objeto contratado **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS**: A la firma del presente contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en el Artículo 8, de la Ley 80 de 1993, las cuales declara conocer y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con EL SENA, o que adeudándole no han vencido los términos de su pago o tiene en la actualidad acuerdo de pago. **PARÁGRAFO:** En caso de inhabilidad, o incompatibilidad sobreviviente, el **CONTRATISTA** deberá ceder, previa anuencia del SENA, o renunciar al contrato, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación por parte del SENA, so pena que el contrato sea terminado unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD**: al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, tenidas en los artículos 14,15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - MULTAS**. En caso de que **EL CONTRATISTA** se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al **CONTRATISTA** o cubierto por la garantía, del porcentaje que ampara el cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por **EL CONTRATISTA** como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL SENA** pueda hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Ninguna de las multas individualmente consideradas podrá sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las multas por incumplimiento del plazo se entienden causadas con la constancia expedida por EL SENA sobre el incumplimiento de dicho atraso y los perjuicios que se causen al SENA por este aspecto se harán efectivos en forma separada. Las multas a aplicar serán: 1. Si durante la ejecución del contrato y el tiempo de garantía, se presentaren dificultades en la calidad de la formación impartida o en el incumplimiento o abandono parcial o total de las clases programadas. **EL CONTRATISTA** pagará al SENA una multa del cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día que pase sin solucionar el problema, hasta un valor máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Además, **EL CONTRATISTA** debe realizar las modificaciones y correctivos del caso, sin costo adicional para EL SENA, los que serán sometidos a las pruebas que sean necesarias, hasta que quede completamente superado el problema. 2. por incumplimiento parcial o total de las obligaciones durante la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA** pagará a EL SENA una multa equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día o fracción de día calendario que transcurra, de configurarse cualquiera de las siguientes causales: a) Por no entregar o no hacer los informes y reportes en la fecha pactada, o por suspensión de los mismos. b) Por el incumplimiento de las actividades mencionadas en los términos de referencia de la convocatoria. c) Por la ejecución no satisfactoria de cualquier trabajo definido por EL SENA dentro de los procedimientos y el objeto contratado. **PARÁGRAFO:** Las multas descritas en los numerales anteriores podrán aplicarse en forma separada, es decir de acuerdo con la condición que se esté incumpliendo, o en forma simultánea si es

Regional Bolivar

ORDEN DE SERVICIO No. 513 DE 2007

CELEBRADA ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

01 NOV. 2007

que varias condiciones se incumplen a la vez. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios será liquidado por el Centro Agroempresarial y Minero del Sena Regional Bolívar, una vez se cumpla el plazo de la ejecución en los términos previstos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61 de la norma ibídem. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN**: El presente contrato se elabora de acuerdo con la autorización del Director Regional Bolívar **Nº 000159 del 14 de Agosto de 2007**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Cartagena de Indias.

CIRO CASTILLO CABARCAS
Subdirector Centro Agroempresarial y Minero
SENA Regional Bolívar.

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
Contratista
C.C. No. 45.454.089 DE CARTAGENA
Dirección: CLL 4 C No 67-25 SAN PEDRO
Teléfono: 314 5679189

SUPERVISOR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 496 DE 2009

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.137.523 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA,- Regional Bolívar, en calidad de Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero, nombrado según resolución No. 02802 del 1 de octubre de 2009 y Acta de Posesión Nº 096 del 05 de octubre de 2009 quien en adelante se denominará EL SENA, por una parte y por la otra, JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía 45.454.089 expedida en Cartagena quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización de Director Regional del Sena Bolívar Nº.000163 del 25 de septiembre de 2009 y las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. **2.** Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". **3.** Que el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar los servicios Profesionales de un Artesano para la ejecución del programa Formación Complementaria 2009, Atención Programa Red Juntos Población Vulnerable, que está amparado por el CDP No.377 del 24 de septiembre de 2009 **4.** Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector(e) del Centro Agroempresarial y Minero, no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar los servicios personales de carácter temporal de un Docente Tutor para la ejecución de acciones de formación profesional para el programa Formación Complementaria 2009, Atención Programa Red Juntos Población Vulnerable. **5.** Que el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero, expide constancia en la cual se afirma que EL CONTRATISTA está en capacidad de desarrollar el objeto del contrato por haber demostrado la capacidad, idoneidad y experiencia directamente relacionada con la requerida. **6.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 del 07 de Julio de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto: Prestar los servicios como Docente Tutor en la especialidad de Artesanía, para atender cursos de Formación Complementaria 2009, Atención Programa Red Juntos Población Vulnerable, para desarrollar acciones de formación profesional integral en el área de Artesanías CLAUSULA SEGUNDA: Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a desarrollar el proyecto relacionado en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, para un total de 236 horas de formación las cuales se impartirán en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. PARÁGRAFO: El contratista se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial y Minero, así como brindar apoyo cuando la Entidad lo requiera para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias, el aprendizaje por proyectos y el uso de las TIC. CLÁUSULA TERCERA.- Plazo: El término del presente contrato es de un (1) mes y nueve (9) días contados a partir del acta de inicio, previa legalización del contrato y aprobación de la póliza de cumplimiento. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. CLÁUSULA CUARTA.- Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($4.118.200,00) MCTE, suma que corresponde a 236 horas de formación. El valor de la hora es de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($17.450.oo) Mcte. Esta suma será cancelada al CONTRATISTA por horas reportadas preferiblemente en forma mensual, previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud y Pensión. PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero. El pago del presente Contrato genera un valor de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS [illegible] el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad

17
56

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 496 DE 2009
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA -- CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desplazamiento del CONTRATISTA fuera de los municipios y corregimientos o Zodes donde se ejecutará el objeto contractual y para el desarrollo del mismo, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes CLAUSULA QUINTA.- Obligaciones: A) Del Contratista: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Entregar en las fechas que el Sena estipule, los reportes estadísticos y registros inherentes al proceso de formación estipulados por el Sena de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial 4. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 5. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación, asesoramiento y entrenamiento encomendado. 7. Desarrollar las actividades objeto del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por formación profesional integral. 8. Apoyar en asesorías, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de formación profesional. 9. Apoyar los diferentes procesos de formación profesional integral para avanzar en temas de cobertura y calidad con el fin de mejorar la Gestión del Centro Agroempresarial y Minero, de acuerdo con cada una de las especialidades requeridas 14. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 15. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. PARAGRAFO PRIMERO: AFILIACION A LA ARP: De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, El CONTRATISTA manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante del respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca la contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. B) Del SENA: Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Cuarta. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA SEXTA.- Garantía. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de EL SENA una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del contratista, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 4828 de 2008. PARAGRAFO. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. CLÁUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestal: Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con CDP No. 377 del 24 de septiembre de 2009. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. CLÁUSULA OCTAVA.- Supervisión: El control y vigilancia acerca del cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo, del Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero Sena Regional Bolívar o quien esta delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Resolución 000668 de 2005; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. CLÁUSULA NOVENA-Multas y cláusula penal pecuniaria: Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería del SENA- o en cuenta corriente que se le indicará en su momento. El SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. CLÁUSULA DECIMA- Caducidad: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan [illegible] el incumplimiento de las obligaciones del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 496 DE 2009

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Interpretación, Modificación y terminación: Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato: EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte de EL SENA. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte del CONTRATISTA requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. CLÁUSULA DECIMA CUARTA- Inhabilidades e incompatibilidades: A la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA-: Riesgos que Asume el Contratista: 1) De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. 2) Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. 5) Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato: El presente contrato será liquidado por el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no conlleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.: Indemnidad. El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – Domicilio: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias DT y C.

Dada en Cartagena de Indias a los, 10 NOV 2009

EL SENA

JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR (e) DE CENTRO
C.C No.19.137.523 de Bogotá

EL CONTRATISTA

JOVINA AGUDELO GUERRERO
CONTRATISTA
C.C Nº 45.454.089 de
Dirección: Calle 4 C N ° 67-25 San Pedro Martir
Teléfono: 3145679189

Proyectó: Graciela Ibáñez Sotomayor
Revisó: Clara Ines Ceballos Ramirez

ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO Nº 496 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL BOLÍVAR

CONTRATISTA: JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Que de conformidad con las disposiciones legales que regulan la contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 2474 del 2008 y demás normas concordantes, las partes signatarias del contrato de prestación de servicio No. 496 del 10 de Noviembre de 2009, Dra. Emperatriz Talero De Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.460.710 de Usaquén, en su condición de subdirectora(e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA - Regional Bolívar, nombrada según resolución No. 03833 del 09 de Diciembre de 2009, quién adelante se denominará EL SENA, el(a) señor(a) Omaira del Socorro Miranda Macías, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.45.440.132 expedida en Cartagena, coordinadora académica y quien actualmente es el(a) supervisor(a) de este contrato y el(a) señor(a) Jovina Amparo Agudelo Guerrero, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45.454.089 expedida en Cartagena CONTRATISTA, de común acuerdo convienen adicionar el referido contrato para continuar avanzando en cobertura y pertinencia de las acciones de formación, a partir del objeto inicial en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA**: Adicionar 40 horas de formación para continuar impartiendo formación en el programa formación complementaria 2009, atención programa Red Juntos Población Vulnerable, para desarrollar acciones de formación profesional integral en el área de artesanías en la Zodes Dique **CLAUSULA SEGUNDA:** Prorrogar el presente contrato por el termino de diez (10) días contados a partir de 19 de Diciembre hasta el 28 de Diciembre de 2009. **CLAUSULA TERCERA:** Adicionar al valor del contrato inicial No. 496 en la suma de SETECIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. ($700.792.oo) incluido el 4*1000. **Párrafo 1**: Con la presente adición el valor total del contrato asciende a la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. ($4.835.465), **Párrafo 2**: La presente adición está respaldada presupuestalmente con el CDP No. 527 del 11 de diciembre de 2009. **CLAUSULA CUARTA:** Esta adición requiere para su ejecución el registro presupuestal y ampliación en valor y vigencia de la póliza de cumplimiento. **CLAUSULA QUINTA:** Esta adición requiere para su perfeccionamiento acuerdo entre las partes.

Las demás cláusulas del contrato inicial siguen vigentes.

Lo anterior se efectúa de acuerdo a la solicitud hecha por formación profesional, recibida el 0[illegible] de Diciembre de 2009.

Autorización N° 000163 del 25 de Septiembre de 2009

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los, 16 Dic 2009

EMPERATRIZ TALERO DE TRUJILLO
Subdirectora (e) Centro Agroempresarial y Minero
SENA Regional Bolívar.

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
C.C. No. 45.454.089 expedida en Cartagena
Contratista

SUPERVISOR

SENA

Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 343 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLÍVAR y JOVINA AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos **JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ** domiciliado en la ciudad de Cartagena identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.523 de Bogotá, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrado mediante Resolución No. 00298 del 19 de enero de 2010 y Resolución de delegación No. 2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, JOVINA AGUDELO GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 45.454.089 expedida en Cartagena quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000023 de enero 12 de 2010 del Director Regional del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. **2.** Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". **3.** Que el Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de Contratar la Prestación de servicios de un instructor para ejecutar acciones de formación profesional en la programación de Cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, por un plazo de 10.5 Meses, amparado por el CDP No.7 del 12 de enero de 2010. 4. Que mediante Acto Administrativo de fecha 12 de enero de 2010, el (la) Subdirector (a) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señalo la modalidad de selección de esta contratación. **5.** Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de un instructor en la Especialidad de Artesano, para ejecutar acciones de formación profesional en la programación de Cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar. **6.** Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. **7**. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Contratar la Prestación de servicios de un Instructor en la Especialidad de Artesano para desarrollar el programa: Formación Técnica, en los módulos de Formación Profesional área artesanías, en la programación de Cursos para la atención a población desplazada y vulnerable en el año 2010, que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CLAUSULA SEGUNDA**: Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación profesional en el área de artesanías, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA y se compromete a entregar en las fechas que el SENA estipule, los reportes estadísticos y registros

inherentes al proceso de formación estipulados por el SENA, de conformidad con la programación de formación del Centro Agroempresarial y Minero, así como brindar apoyo cuando la Entidad lo requiera para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias, el aprendizaje por proyectos y el uso de las TIC. **Plazo:** 5.5 meses contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/cte. ($11.990.000.oo). Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($2.180.000.00). El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo para el pago y certificación expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de la constancia de pago a Salud, Pensiones y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($47.960) MCTE el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a ciudades, municipios y/o corregimientos fuera del Zodes donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista: 1.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 3. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 4. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 5. Desarrollar el total de los módulos contratados. 6. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. 7. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 8. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 9. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva, 10. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 11. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h)Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Unico de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago y b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación . **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: **1.** Pagar a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o

documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **EL SENA** una garantía en una de las modalidades señaladas en el artículo 3 del decreto 4828 de 2008, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008 . **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No.7 Del 12 de enero de 2010. . Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del Subdirector del Centro Agroempresarial y Minero o quien este delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva a el **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA.** El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA-** Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, **El SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de **EL SENA,** en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y Terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (**LA**) **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En

SENA
Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 343 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR y JOVINA AGUDELO GUERRERO

cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista: 1)** De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. **2)** Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. **3)** Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. **4)** En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. **5)** Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3° inciso 2° del decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Secretaria General del SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – Domicilio**: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena, a los, veintinueve (29) días del mes de Enero de 2010.

EL SENA

JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ

EL CONTRATISTA

Jovina A. Agudelo G.
JOVINA AGUDELO GUERRERO
C.C. 45.454.089 de Cartagena
Dirección:
Teléfono:

SENA
REGISTRO PRESUPUESTAL
DIGITADO
No. 369
FECHA: 29 ENE 2010

ADICION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 343 DEL 29 DE ENERO DE 2010

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL BOLÍVAR

CONTRATISTA: JOVINA AMPARO AGÚDELO GUERRERO

Que de conformidad con las disposiciones legales que regulan la contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 2474 del 2008 y demás normas concordantes, las partes signatarias al Contrato de Prestación de Servicio N.° 343 del 29 de enero de 2010, Dr. JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ , identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.137.523 de Bogotá, en su condición de Subdirector (e) del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar y la Señora JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 45.454.089 expedida en Cartagena, CONTRATISTA, de común acuerdo convienen adicionar el referido contrato para continuar avanzando en cobertura y pertinencia de las acciones de formación profesional integral en el área de Producción Artesanal, en los siguientes términos: CLAUSULA PRIMERA: Adicionar en tiempo dos (2) meses y quince días para alcanzar a cumplir las metas establecidas en las acciones de formación programadas por el Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar CLAUSULA SEGUNDA Adicionar al valor del contrato inicial N°.343 en la suma de Cinco millones cuatrocientos setenta y un mil ochocientos pesos Mcte. ($5.471.800,00).incluido el 4*1000, equivalente a dos (2) meses y quince días de formación. Parágrafo 1: Con la presente adición el valor total del contrato asciende a la suma de Diecisiete millones quinientos nueve mil setecientos sesenta pesos Mcte. ($17.509.760,00) incluido el 4 * 1000, Parágrafo 2: La Presente adición se debe registrar presupuestalmente respaldada con el CDP Nº.248 del 7 de julio de 2010.CLAUSULA TERCERA: Esta adición requiere para su ejecución ampliación de la póliza de cumplimiento en forma proporcional en el valor y tiempo establecidos en la presente adición. CLAUSULA CUARTA: Esta adición requiere para su perfeccionamiento acuerdo entre las partes.

Las demás cláusulas del contrato inicial siguen vigentes.

Lo anterior se efectúa de acuerdo a la solicitud hecha por la formación profesional del Centro.

Para constancia se firma en la ciudad de Cartagena a los, 15 días del mes de julio de 2010.

JUAN JOSE CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirector (E) Centro Agroempresarial y Minero
SENA Regional Bolívar.

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
C.C. 45.454.089 expedida en Cartagena
Contratista

21

SENA

Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000450 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrada mediante Resolución No. 02305 del 04 de agosto de 2010 y delegada mediante Resolución No.2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No.45.454.089 expedida en Cartagena quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000125 del 30 de agosto de 2010 del Director (a) Regional (e) del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. **2.** Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". **3.** Que la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios de un Instructor como ARTESANO para la ejecución de acciones de formación profesional IV trimestre, por un plazo de 2 Meses y 12 días, amparado por el CDP No.278 del 10 de Agosto de 2010. **4.** Que mediante Acto Administrativo Nº 196 expedido el 31 de agosto de 2010 por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señalo la modalidad de selección de esta contratación. **5.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de un asesor tutor como ARTESANO, para la ejecución de acciones de formación profesional IV trimestre **6.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. **7**. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios profesionales de carácter temporal como instructor impartiendo formación en los programas de Titulada y complementaria en el área de PRODUCCION ARTESANAL, que se desarrollará en el Departamento de Bolívar, así como brindar apoyo cuando EL SENA lo requiera, en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, la asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoria y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos.**PARAGRAFO: EL SENA** podrá requerir en cualquier momento al CONTRATISTA previa programación de formación profesional para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación Profesional en el Área de PRODUCCION ARTESANAL, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. **Plazo:** 2 Meses y 12 días contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS Mcte. ($5.232.000.000,oo). Esta suma que será cancelada al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000.00) para formación

SENA

Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.000450 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

titulada y para formación complementaria será de hasta DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS Mcte. ($2.180.000,00). El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo, Registro de las acciones de formación en el aplicativo de Sofía Plus desde la inscripción de aprendices hasta la respectiva certificación de acuerdo al desarrollo de la formación objeto del contrato, constancia expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de los comprobantes de pago a Salud, Pensión y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($20.928,00) MCTE el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a ciudades, municipios y/o corregimientos fuera del zodes donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista: 1.** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Garantizar la correcta Gestión en el Aplicativo Sofía Plus de los Registros, Inscripciones, Rutas de aprendizaje y Evaluación de los Aprendices a los que le impartan la formación Profesional. 3. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 4. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 5. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 6. Desarrollar el total de los módulos contratados, así como ejecutar mensualmente un mínimo de 160 horas de formación. 7. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado. 8. Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación dada por el Supervisor del contrato o calendario institucional. 9. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 10. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 11. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva. 12. Registro de las acciones de formación en el aplicativo de Sofía Plus desde la inscripción de aprendices hasta la respectiva certificación 13.Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 14. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h)Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago y b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación . **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: **1.** Pagar a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EL SENA la garantía de cumplimiento, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008 . PARAGRAFO. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago

SENA

Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000450 DE 2010 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No.278 del 10 de Agosto de 2010. . Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero o quien esta delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva a el **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA.** El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**- Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, **El SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de **EL SENA,** en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (**LA**) **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista: 1)** De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. **2)** Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. **3)** Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. **4)** En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. **5)** Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3° inciso 2° del decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de

Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Secretaria General del SENA, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – Domicilio**: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dada en Cartagena de Indias, 4 de octubre de 2010

EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora del Centro Agroempresarial
Y Minero SENA Regional Bolívar

EL CONTRATISTA

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
C.C. 45.454.089 de Cartagena
Dirección: San Pedro Martir Calle 4 C N°67-25
Teléfono: 3135607628

SENA
REGISTRO PRESUPUESTAL
DIGITADO
No.
FECHA: 06 OCT 2010

SENA

Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000187 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrada mediante Resolución No. 02305 del 04 de agosto de 2010 y delegada mediante Resolución No.2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 45.454.089 expedida en CARTAGENA quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000007 del 24 de enero de 2011 del Director Regional del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2° las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la citada norma. **2.** Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". **3.** Que la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios de un Artesano con certificación de competencias laborales, para la ejecución de acciones de formación complementaria presencial en los Programas de Formación Técnica Área Artesanías, año 2011, por un plazo de 4 Meses y 2 días, amparado por el CDP No.14 del 20 de enero de 2011. **4.** Que mediante Acto Administrativo N° 000037 expedido el 24 de enero de 2011 por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar de conformidad con lo establecido con el artículo 77 del decreto 2474 de 2008, señalo la modalidad de selección de esta contratación. **5.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de un Artesano con certificación de competencias laborales, para la ejecución de acciones de formación complementaria presencial en los programas de Formación Técnica Área Artesanías **6.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. **7.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto específico**: Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para la ejecución de las acciones de formación complementaria presencial en los Programas de Formación Técnica Área Artesanías que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA. El Instructor debe ser parte integral de las unidades de emprendimiento. Su labor debe estar integrada a los procesos de formación, participando en la definición y planeación de los proyectos productivos, en el acompañamiento a la puesta en marcha de la unidad productiva, identificación de perfiles emprendedores y asesoría en la formulación de planes de negocios y puesta en marcha para población desplazada por la violencia. así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de Diseños curriculares, en el desarrollo curricular, la asesoría en la formulación de planes de negocios, la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos. **PARAGRAFO: EL SENA** podrá requerir en cualquier momento al CONTRATISTA previa programación de formación profesional para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación complementaria presencial en el área de artesanías, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. **Plazo y Lugar de Ejecución:** El

SENA

Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000187 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Plazo del contrato será de 4 Meses y 2 días contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, el presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre del presente año. El lugar de ejecución será en el Departamento de Bolívar. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor del presente contrato es por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS Mcte. ($9.131.293,oo) sin incluir el 4x1000. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte. ($2.245.400,oo) y/o proporcionalmente al tiempo ejecutado. El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo, Registro de las acciones de formación en el aplicativo de Sofía Plus desde la inscripción de aprendices hasta la respectiva certificación de acuerdo al desarrollo de la formación objeto del contrato, constancia expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de los comprobantes de pago a Salud, Pensión y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($36.525,oo) MCTE el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** ciudades y/o municipios fuera del departamento de Bolívar donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista:** 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Realizar asesorías, en el fortalecimiento a las unidades productivas resultante de los programa de formación. 3. Acompañar los procesos de creación y puesta en marcha de nuevas empresas resultante del acompañamiento en la formulación de planes de negocios para el tipo de población especifica. 4. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 5. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices a los programas de atención a población desplazada año 2011 y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 6. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de Acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico y/o supervisor del contrato oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 7. El Coordinador Académico y/o supervisor del contrato podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 8. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 9. Garantizar la correcta Gestión en el Aplicativo Sofía Plus de los Registros, Inscripciones, Rutas de aprendizaje y Evaluación de los Aprendices a los que le impartan la formación Profesional. 10. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 11. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 12. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 13. Desarrollar el total de los módulos contratados, así como ejecutar mensualmente un mínimo de 160 horas de formación. 14. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado.15. Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación dada por el Supervisor del contrato o calendario institucional. 16. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 17. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 18. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva. 19. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 20. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través

de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar copia de la tarjeta profesional y/o constancia de trámite de expedición. k) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago y b. Efectuar el pago del impuesto de timbre, cuando supere los montos establecidos por la Ley para este tipo de contratación. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: **1.** Pagar a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EL SENA la garantía de cumplimiento, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008 . PARAGRAFO. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No.14 del 20 de Enero de 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero o quien esta delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva a el **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA.** El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA**- Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, **El SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de **EL SENA,** en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (**LA**) **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84 del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e**

SENA

Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000187 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

incompatibilidades: A la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista: 1)** De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. **2)** Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. **3)** Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. **4)** En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. **5)** Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Subdirección del Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – Domicilio**: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias, a los veintiocho (28) días del mes de Febrero de 2011.

EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora del Centro Agroempresarial
Y Minero SENA Regional Bolívar

EL CONTRATISTA

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
C.C. 45.454.089 de CARTAGENA
Dirección: san pedro mártir calle # #67-25
Teléfono: 3135607628

SENA
REGISTRO PRESUPUESTAL
DIGITADO
No.
FECHA: 28 FEB 2011

SENA

Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000583 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, Nombrada mediante Resolución No. 02305 del 04 de agosto de 2010 y delegada mediante Resolución No.2039 del 14 de Septiembre de 2004 y quien en adelante se denominará **EL SENA**, por una parte y por la otra, **JOVINA AGUDELO GUERRERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 45.454.089, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa autorización No.000135 del 16 de Junio de 2011 del Director Regional del SENA Bolívar y las siguientes consideraciones: **1.** Que la ley 1150 del 16 de julio de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, según lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la citada norma. **2.** Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "Para la prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. ". **3.** Que la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero en el estudio previo de conveniencia y oportunidad estableció la necesidad de contratar la prestación de servicios de instructores para la ejecución de acciones de formación complementaria presencial año 2011, amparado por el CDP No. 92 del 16 de Junio de 2011. **4.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar no existe personal de planta suficiente para lo cual se requiere contratar en el Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar los servicios de instructores para la ejecución de acciones de formación complementaria presencial **5.** Que de conformidad con la certificación expedida por la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar el CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada requerida. **6.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de de 2008 y demás disposiciones, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto específico**: Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor para desarrollar acciones de formación profesional integral en complementaria presencial en el (los) programa(s) de Formación Profesional área de producción artesanal que imparte el Centro Agroempresarial y Minero del SENA, así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la elaboración y/o actualización de diseños curriculares, en el desarrollo curricular y todas las acciones relacionadas con la FPI. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Instructor debe ser parte integral de las unidades de emprendimiento. Su actividad debe estar integrada a los procesos de formación, participando en la definición y planeación de los proyectos productivos, en el acompañamiento a la puesta en marcha de la unidad productiva, identificación de perfiles emprendedores y asesoría en la formulación de planes de negocios y puesta en marcha para población desplazada por la violencia. así como brindar apoyo cuando el SENA lo requiera en la evaluación y auditoria de normas de competencia laboral, asesoría y seguimiento de las empresas creadas por los centros de formación, en la prestación de servicios tecnológicos, en ejercicios de investigación aplicada, y en las demás actividades requeridas por la entidad para dar cumplimiento a la misión institucional en el marco de la formación por competencias y el aprendizaje por proyectos. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL SENA** podrá requerir en cualquier momento al CONTRATISTA previa programación de formación profesional para impartir formación profesional o desarrollar actividades en áreas o especialidades diferentes a las mencionadas en el objeto del contrato, siempre y cuando estén acorde con su formación académica, conocimientos, experiencia o perfil profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera de este contrato, EL CONTRATISTA se compromete a impartir formación complementaria presencial, impartiendo los cursos y módulos relacionados en el Anexo No. 1, el cual hace parte integral de este contrato, en los municipios y corregimientos relacionados en el mismo Anexo, lugar que puede ser modificado de acuerdo con la necesidad del Centro Agroempresarial y Minero de la Regional Bolívar, previa información por parte del SENA al CONTRATISTA. **Plazo y Lugar de Ejecución:** El Plazo del contrato será de 4 MESES Y 25 DIAS contados a partir de la legalización. En todo caso en cumplimiento de la resolución No. 261 de 2011 (fue modificó la resolución 2944 del 12 de Octubre de 2010) el término de ejecución será máximo hasta el 16 de Diciembre de 2011de acuerdo con la duración de la actividad temporal a contratar. El lugar de ejecución será en los diferentes Municipios del Departamento de Bolívar. **CLÁUSULA TERCERA.-**

SENA

Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000583 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AGUDELO GUERRERO

Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Mcte. ($10.852.767,oo) sin incluir el 4x1000. Esta suma que será cancelada al **CONTRATISTA** por mensualidades vencidas de hasta DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS Mcte. ($2.245.400,oo) y/o proporcionalmente al tiempo ejecutado. El pago se realizará previo el cumplimiento del respectivo trámite administrativo, Registro de las acciones de formación en el aplicativo de Sofía Plus desde la inscripción de aprendices hasta la respectiva certificación de acuerdo al desarrollo de la formación objeto del contrato, constancia expedida por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, en la que conste que el Contrato se ha cumplido a entera satisfacción y presentación de los comprobantes de pago a Salud, Pensión y ARP. **PARÁGRAFO PRIMERO: Gravamen Financiero.** El pago del presente Contrato genera un valor CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($43.411,oo) el cual es cancelado por **EL SENA** a la Entidad Financiera en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desplazamiento del **CONTRATISTA** a ciudades, municipios o zodes fuera del departamento de Bolívar donde se ejecutara el objeto contractual y para el desarrollo del objeto contractual, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del SENA, cuyo reconocimiento y pago se liquidarán en base en lo establecido en la Resolución de viáticos vigentes. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones: A) Del Contratista:** 1. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 2. Realizar asesorías, en el fortalecimiento a las unidades productivas resultante de los programa de formación. 3. Acompañar los procesos de creación y puesta en marcha de nuevas empresas resultante del acompañamiento en la formulación de planes de negocios para el tipo de población especifica. 4. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras. 5. Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción de aprendices a los programas de atención a población desplazada año 2011 y el reconocimiento de aprendizajes previos siempre y cuando cumpla con el objeto contractual de ejecutar acciones de formación diferentes a la inducción. 6. Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de Acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como:- Registro de los juicios evaluativos.- Creación de rutas y asociación de aprendices.- Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos.- Comunicar al Coordinador Académico y/o supervisor del contrato oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos en el registro de la información. 7. El Coordinador Académico y/o supervisor del contrato podrá designarlo como gestor de proyectos para apoyar la programación y seguimiento de la formación por proyecto o conjunto de proyectos por redes tecnológicas que garanticen la integralidad en la ejecución del proceso de aprendizaje. 8. Cumplir el objeto del contrato descrito en las cláusulas primera y segunda, del presente contrato. 9. Garantizar la correcta Gestión en el Aplicativo Sofía Plus de los Registros, Inscripciones, Rutas de aprendizaje y Evaluación de los Aprendices a los que le impartan la formación Profesional. 10. Prestar los servicios con seriedad, responsabilidad, profesionalidad y eficiencia. 11. Responder por los bienes y elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto contratado. 12. Participar en las actividades indicadas por el Centro para el mejoramiento de procesos y Sistema Gestión de la Calidad. 13. Desarrollar el total de los módulos contratados, así como ejecutar mensualmente un mínimo de 160 horas de formación. 14. Atención oportuna y adecuada (calidad) del proceso de formación asesoramiento y entrenamiento encomendado.15. Programar las actividades de enseñanza y aprendizaje de acuerdo a la programación dada por el Supervisor del contrato o calendario institucional. 16. Presentación adecuada de acuerdo a su rol. 17. Desarrollar las actividades objetos del contrato de acuerdo con los parámetros establecidos por Formación Profesional Integral. 18. Apoyar en asesoría, implementación, acompañamiento y seguimiento a los planes de negocios y acciones de inserción de productiva. 19. Realizar seguimiento y supervisión a la entrega de los materiales de formación de acuerdo a los ciclos de formación de cada programa 20. Efectuar los pagos al sistema general de seguridad social integral, lo cual será un requisito para el pago de los honorarios, así como para la legalización del contrato acreditar su afiliación al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. 21. El contratista se obliga a pagar el valor de la Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de todos los tiempos por el equivalente al 1% del valor total del contrato sin el 4 por mil, este requisito se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago. 22. El Contratista, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a Presentar al Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3)

meses e), Copia del certificado judicial expedido por el DAS, f) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones g) Copia de la libreta Militar si a ello aplica. h) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado i) Formato único de Hoja de Vida diligenciado, j) Si hubiere lugar copia de la tarjeta profesional y/o constancia de trámite de expedición. k) Si hubiere lugar dependiendo de la cuantía del contrato: a la publicación de este contrato en el Diario Único de Contratación Pública cuando cumpla los requisitos establecidos en el Art. 84 de Decreto 2474 de 2008, requisito que se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago l) Pagar el valor de la Estampilla Universidad de Cartagena, siempre a la altura de todos los tiempos por el equivalente al 1% del valor total del contrato sin el 4 por mil, este requisito se entiende cumplido con la presentación de la copia al carbón del comprobante de pago. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el contratista, con ocasión a la ejecución del objeto contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) Del SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones de la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: **1.** Pagar a el **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula Tercera. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de EL SENA la garantía de cumplimiento, para amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2. del artículo 4 del decreto 4828 de 2008 . PARAGRAFO. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** Las erogaciones que **EL SENA** efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No.92 del 16 de Junio de 2011. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero o quien esta delegue, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir a el Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que **EL CONTRATISTA** requiera para el adecuado desarrollo del mismo y las demás que surjan por la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Multas y cláusula penal pecuniaria:** Si se presenta incumplimiento del Contrato por parte de el **CONTRATISTA** o si el **SENA** se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa de la misma, **EL SENA** hará efectiva a el **CONTRATISTA** una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasionen a **EL SENA.** El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por **EL CONTRATISTA** en la tesorería del **SENA-** Dirección General, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria, **El SENA** tendrá la facultad de conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de **EL SENA,** en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, en los términos señalados en el decreto 4828 de 2008. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** EL (**LA**) **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la Garantía Única, por parte del **CONTRATISTA** y la aprobación de la misma por parte de **EL SENA**. La publicación en el Diario Único de Contratación se realizará solo cuando el Contratista cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 84

SENA

Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000583 DE 2011 SUSCRITO ENTRE EL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO DEL SENA REGIONAL BOLIVAR Y JOVINA AGUDELO GUERRERO

del Decreto 2474 de 2008 y su trámite estará a cargo del SENA previo el pago de los derechos respectivos por parte de el **CONTRATISTA** requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e incompatibilidades:** A la firma de este contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 los cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del estado o que si es deudor ha suscrito acuerdos de pago vigente. **CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA.- Otras obligaciones de el CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. En cuanto a la ARP el Contratista manifiesta su voluntad de afiliarse a la ARP que está afiliado el SENA de acuerdo con el inciso número dos (2) del artículo 3 del decreto 2800 del 2003. El pago de los aportes a seguridad social de salud y pensiones deberán acreditarse a partir del día de perfeccionamiento del contrato. Los pagos a la seguridad social se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes de seguridad social, incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAÚSULA DECIMA QUINTA: Riesgos que Asume el Contratista: 1)** De desplazamiento por vía terrestre, aérea o marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato. **2)** Orden Público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato. **3)** Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. **4)** En la demora o falta de pago por parte del SENA, por la no presentación del informe de actividades y demás documentos requeridos; en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto del contrato. **5)** Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO-AFILIACIÓN A LA ARP:** De conformidad con lo establecido en el art. 3º inciso 2º del decreto 2800 de 2003, **EL CONTRATISTA** manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, y deberá entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del contrato copia del formulario de afiliación y mensualmente el comprobante de respectivo pago a la ARP al supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Liquidación del contrato:** El presente contrato será liquidado por la Subdirección del Centro Agroempresarial y Minero SENA Regional Bolívar, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato no con lleva y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por la cual el contratista goza de independencia en la preparación y ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. Indemnidad.** El contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – Domicilio**: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias,

EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora del Centro Agroempresarial
Y Minero SENA Regional Bolívar

EL CONTRATISTA

JOVINA AGUDELO GUERRERO
C.C. 45.454.089

SENA
REGISTRO PRESUPUESTAL
FECHA: 25 JUL 2011

SENA
Regional Bolívar

000137

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000137 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR.**, domiciliado en la ciudad de Cartagena identificado con la de Cédula de Ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena quien en su calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero , cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.2305 del 04 de Agosto de 2010 y se posesionó con el Acta No. 036 del 18 de Agosto de 2010, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No 2039 del 14 de septiembre de 2004, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.**45.454.089**, persona natural que en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, suscrito el 13 de enero de 2012 , quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. **2.** Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida el **13 de enero de 2012 que hay personal de planta con la especialidad requerida, pero es insuficiente, para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente**. **3.** Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. **4.** Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. **5.** Que el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 1° del Decreto 4266 de 2010 establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".* **6.** Que mediante Autorización **No. 0000002 del 17 de enero de 2012**, se autorizó el presente contrato. **7.** Que **para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptado por la Resolución 173 de 2008, modificada por las Resoluciones 3960 de 2009 y 2384 de 2011, la Circular 3-2011-000445 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia 8.** Que mediante la certificación expedida el **19 de enero de 2012** el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el (la) CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. **9.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios personales de carácter temporal, para desarrollar competencias en los programas de Formación Profesional Integral para atender la **Población Desplazada** en el área **ARTESANIAS** en los diferentes municipios del Departamento de Bolívar de acuerdo al anexo que hace parte integral del presente contrato y a las necesidades de formación del Centro. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (5) Meses y cuatro (04) días, sin exceder del **4 de Julio de 2012,** y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($10.266.667)** MCTE. El SENA pagará al contratista los honorarios de la siguiente manera: Cinco pagos por mensualidades vencidas por valor de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)** MCTE, y un último pago del 01 de Julio al 04 de Julio de 2012 por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($266.667)** MCTE o proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad de acuerdo a la aprobación de la garantía y legalización del Acta de Inicio. Los honorarios serán pagados por el SENA en la **Cuenta de Ahorro No.24019988977** del Banco **CAJA SOCIAL** cuyo titular es el Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a: **1.** Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de formación Profesional – Atención Población Desplazada año 2012 para el Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. **2.** Participar en forma integral en las unidades de emprendimiento **3.** Apoyar y participar en la definición y planeación de los proyectos productivos en el acompañamiento a la puesta en marcha de la unidad productiva y puesta en marcha para la población desplazada por la violencia. **4.** Reportar en el sistema Sofía Plus en un plazo de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad,

28

garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, Creación de rutas y asociación de aprendices, Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, Comunicar al Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias novedades de aprendices y hallazgos de la información. **5.** Velar por la entrega oportuna, utilización y optimización de los materiales de formación. **6.** Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. **7.** El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato. **8)** El(la) CONTRATISTA **manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales**, por lo cual debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. Cuando corresponda, el(la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT b) Copia de la Cédula de Ciudadanía, c) Copia del Certificado de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República, d) Copia del certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación con una vigencia no superior a tres (3) meses e) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones f) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado g) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida de Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Bolívar . **NOTA:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. h) Registro de Inscripción en el Banco de Instructores de la Pagina del Servicio Nacional de Empleo. i) Copia de la Tarjeta Profesional cuando corresponda. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: **1.** Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del(la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 4828 de 2008, modificado por los Decretos 931 y 2493 de 2009, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 4.2.3, del artículo 4 del Decreto 4828 de 2008. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.412 del 12 de enero de 2012 CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de el (la) **Líder del Programa de Atención a Población Desplazada** que se delegue para tal fin, o quien designe en su reemplazo por el escrito el Subdirector del Centro . El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00668 de 2005 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la clausula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la clausula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e [illegible] términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA**

SENA
Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000137 DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato: El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. Para su legalización el (la) CONTRATISTA deberá pagar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, si la cuantía del mismo lo requiere de conformidad con el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, debiendo presentar al SENA el comprobante para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA : No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2.** Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena de Indias el veintisiete (27) de enero de 2012

POR EL SENA

0 FEB. 2012
0 1 FEB. 2012

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora

EL CONTRATISTA

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
C. de C. No. 45.454.089

Elaboró: Mara Amador

SENA
Regional Bolívar

000607

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ..... DE 2012, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR.**, domiciliado en la ciudad de Cartagena identificado con la. de Cédula de Ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena quien en su calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero , cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.2305 del 04 de Agosto de 2010 y se posesionó con el Acta No. 036 del 18 de Agosto de 2010, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la delegación de funciones otorgada en la Resolución No 2039 del 14 de septiembre de 2004, que en adelante se denominará **EL SENA**, y de otra parte, **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO,** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.**45.454.089**, persona natural que en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de la contratación, **suscrito 27 de junio de 2012** , quedó sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el correspondiente CDP. **2.** Que está acreditado en el expediente contractual con la certificación expedida el **27 de junio de 2012 que hay personal de planta con la especialidad requerida, pero es insuficiente, para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente**. **3.** Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable. **4.** Que por disposición del literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa. **5.** Que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto.734 de 2012 establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. **6.** Que mediante Autorización **No.000098 del 29 de junio de 2012**, se autorizó el presente contrato. **7.** Que **para la suscripción de este contrato se siguieron los trámites y lineamientos establecidos en las normas generales, en los artículos 9 (numeral 17) y 22 (numeral 14) del Decreto 249 de 2004, en el Manual de Contratación de Instructores adoptado por la Resolución 173 de 2008, modificada por las Resoluciones 3960 de 2009 y Resolución 632 del 27 de marzo de 2012, la Circular 3-2012-000130 del 28/03/2012 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia 8.** Que mediante la certificación expedida el **19 de Julio de 2012** el suscrito ordenador del gasto dejó constancia escrita que el (la) CONTRATISTA está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y demostró la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata este contrato. **9**. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios vigentes y las demás disposiciones concordantes y complementarias, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los servicios personales de carácter temporal para desarrollar acciones de formación profesional en proyectos del Programa Jóvenes Rurales Emprendedores para el segundo semestre de 2012, en el área de **ARTESANIAS**, en los diferentes municipios del Departamento de Bolívar de acuerdo al anexo que hace parte integral del presente contrato y a las necesidades de formación del Centro. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **Cuatro (04) meses y veintidos (22) dias, sin exceder del 14 de Diciembre de 2012** y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **ONCE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($11.028.667)** MCTE El SENA pagará al contratista los honorarios de la siguiente manera: DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($2.330.000.oo) MCTE o proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad, pagaderos en mensualidades vencidas de acuerdo a la aprobación de la garantía y legalización del acta de inicio. Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de Ahorro No.24019988977 de Banco CAJA SOCIAL cuyo titular es el (la) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y naturaleza le son propias, se obliga para con **EL SENA** a: **1.** Atender a los beneficiarios de la Red Juntos con el fin de mejorar los niveles de inserción laboral y de empleabilidad de este colectivo poblacional. **2.** Participar en la programación y ejecución del proceso de inducción al programa Jóvenes Rurales Emprendedores. **3.** Realizar capacitación para el trabajo a Jóvenes Rurales y población vulnerables en el Departamento de Bolívar. **4.** Identificar y participar en las actividades y eventos que se realicen en el Centro Agroempresarial y Minero y la Regional Bolívar, desarrollados por entidades públicas y/o privadas en torno al fortalecimiento empresarial rural. **5.** Apoyar en el fortalecimiento financiero y técnico de las unidades productivas. **6.** Apoyar en la comercialización de los productos o servicios de las unidades productivas en los nodos a nivel regional. **7.** Apoyar en la [illegible] resultados y metas del Programa Jóvenes Rurales Emprendedores. **8.** Reportar en

el sistema Sofía Plus en un plazo máximo de 3 días, todas las actividades que de acuerdo con los procesos que son de su responsabilidad, garantizando la calidad de la información y su coherencia con el proceso formativo, tales como: Registro de los juicios evaluativos, Creación de rutas y asociación de aprendices, Registro de juicios evaluativos del reconocimiento de aprendizajes previos, **9.** Comunicar el Coordinador Académico oportunamente anomalías, inconsistencias, novedades de aprendices y hallazgos de la información. **10.** Velar por la entrega oportuna, utilización y optimización de los materiales de formación. **11.** Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato **12.** Las demás actividades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño de las actividades contratadas. 13. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato, si a ello hubiere lugar. 14. El(la) CONTRATISTA **manifiesta su voluntad de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales**, por lo cual debe entregar al SENA dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del contrato, copia del formulario de afiliación. 15. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentran al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), a partir del día de perfeccionamiento del contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditarán únicamente por el Sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de la Protección Social. Cuando corresponda, el(la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar. Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: **A) Para las personas que suscriban contrato por primera vez con la Entidad, o antes del primer semestre de 2010 deberán aportar los siguientes documentos: 1.** Oferta de servicios radicada. **2.** Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. **3.** Certificados de Experiencia Laboral. **4.** Certificados de Estudio. **5.** Tarjeta Profesional en caso que la profesión o la dependencia lo requiera. **6.** Cédula de ciudadanía/cedula de extranjería (visa de trabajo en los casos que esta aun se encuentre vigente). **7.** Libreta Militar (excepto mujeres y hombres mayores de 50 años). **8.** Certificación de cuenta bancaria. **9.** Registro único Tributario – RUT. **10.** Inscripción en el Servicio Nacional de Empleo. **11.** Registrar con anterioridad a la firma del contrato la información de hoja de vida y la declaración de bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Bolívar. **B) Para las personas que celebraron contratos con el SENA entre el primer semestre de 2010 y el primer semestre de 2012, deberán aportar los siguientes documentos: 1**. Oferta de servicios radicada. **2.** Registro Único Tributario – RUT, en caso de que haya cambiado de régimen. **3.** Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones y ARP. **4.** Registrar con anterioridad a la firma del contrato la información de hoja de vida y la declaración de bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional Bolívar. **5.** Certificación de cuenta bancaria vigente en donde aparezca el titular, tipo de cuenta y número, cuando haya cambio de entidad financiera. **6.** Certificados de estudio y experiencia laboral que no reposen en la Entidad. **7.** Aportar el formato *"Relación de los documentos que reposan en el SENA"* debidamente diligenciado de conformidad con la circular No. 3-2012-000269 del 28 de Junio de 2012. **NOTA:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes penales, disciplinarios y fiscales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **B) OBLIGACIONES DEL SENA:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el SENA se obliga a: **1.** Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en este contrato. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del(la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contratado, serán de propiedad del SENA. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 de 2012, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal, por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 5.1.4.2.3 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.7912 del 26 de junio de 2012 CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del **Líder del Programa Jóvenes Rurales Emprendedores**, o quien designe en su reemplazo por el escrito el Subdirector del Centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 del 17 de mayo de 2012 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.-Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los [illegible] por parte del CONVINIENTE, sin

que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la clausula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción). **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la clausula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA : No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. PARAGRAFO: En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Domicilio**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena de Indias el veintitrés (23) de julio de 2012.

POR EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora

EL CONTRATISTA 23 JUL. 2012

Jovina A. Agudelo G.

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
C. de C. No.**45454089**

Elaboró: Mara Amador
Revisó: Clara Ceballos

22313

SENA
Dirección General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000594 DE 2013,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR** domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 45.471.156 de Cartagena, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2305 del 04 de agosto de 2010 y se posesionó con el Acta No. 036 del 18 de Agosto de 2010, actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2039 del 14 de septiembre de 2004, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte, **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO** identificado(a) con la C. de C. No. 45.454.089 persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, establece que *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*. **2. Que esta acreditado por el Director Regional en el Plan de Acción 2013 que hay personal de planta con especialidad requerida, pero es insuficiente, para ejecutar las actividades que se contratan temporalmente. 3.** Que el Centro de Formación adelantó todos los trámites normativos legales y reglamentarios, así como los señalados en la Circular 3-2012-000340 del 10 de Octubre de 2012 y en la Resolución No. 1979 del 9 de octubre de 2012), y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que está acreditado en el expediente contractual la aprobación del presente contrato en el plan de contratación del Centro de formación Adicionalmente, el presente contrato fue autorizado por el Director de la Regional el 29 de enero de 2013. Tratándose de un contrato con objeto igual a otro(s) suscrito(s), de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, se hizo la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar y se obtuvo la autorización correspondiente.). **4.** Que el 28 de enero de 2013 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales de carácter temporal señalados en el objeto de este contrato, para el cual se obtuvo en la presente vigencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1313 del 14 de enero de 2013. 5.** Que para determinar el contratista con quien se suscribe este contrato, se aplicaron los criterios señalados en la Circular 3-2012-000340 de 2012, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012, el suscrito ordenador del gasto deja constancia que la persona natural contratada está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los profesionales de carácter temporal para desarrollar la formación profesional en el área de ARTESANIAS y demás áreas de su competencia, en el marco del programa Atención a la Población Desplazada en el área de cubrimiento del centro. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo y lugar de ejecución:** El plazo de ejecución del presente contrato es de Nueve (9) meses y Veintitrés (23) días, sin exceder del 15 de diciembre de 2013, y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización indicados en este contrato. **El lugar de ejecución son los diferentes municipios del departamento de Bolívar. CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago** El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TRIENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS ($ 23.439.023) M/CTE**. El SENA pagará al (la) CONTRATISTA los honorarios pactados, de la siguiente manera: a). Un primer pago correspondiente al mes de febrero de 2013, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 1.919.920) M/CTE b) Ocho (8) pagos iguales por los meses de marzo a octubre de 2013, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 2.399.900) M/CTE c) Un pago final por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECEINTOS TRES PESOS ($ 2.319.903) M/CTE o proporcional a la ejecución de la correspondiente mensualidad de acuerdo a la aprobación de la garantía y legalización del Acta de Inicio. Los honorarios serán pagados por el SENA en la cuenta de Ahorro No. **24019988977 del Banco CAJA SOCIAL** cuyo titular es el (la) Contratista. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el(la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el

SENA
Dirección General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000594 DE 2013

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales, así como los demás documentos necesarios para el pago. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al lugar de ejecución para el cumplimiento del contrato, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento), tomando como referencia para su liquidación la tabla de viáticos de la entidad; para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato. **CLAUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El(la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA a : 1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa Atención a Población Desplazada, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. 2. Programar las actividades de formación que den respuesta a las necesidades del Programa Atención a Población Desplazada.3. Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices.4. Diseñar y aplicar las acciones de formación, guías de aprendizaje, e instrumentos de evaluación con técnicas didácticas activas para garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, según formatos establecidos.5.Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.6. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofía. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato 7. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato. 8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, así como facilitar al SENA toda la documentación necesaria para la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL -, a cargo de la Entidad, en virtud de los artículos 2 y 6 de la ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. 9. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar 10 Presentar a la suscripción del contrato, los siguientes documentos: a) Registro Único Tributario – RUT (en caso de que haya cambiado de régimen). b) Constancia de afiliación al Plan Obligatorio de Salud a través de una Empresa Promotora de Salud (E.P.S) y al Sistema General de Pensiones. c) Formulario único de declaración de bienes y rentas diligenciado, d) Registrar al momento de la firma del contrato la información de hoja de vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, siguiendo el procedimiento señalado por el Grupo de Relaciones Laborales señalado por el Grupo de Apoyo Administrativo de la Regional. 11. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el(la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contratado, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) OBLIGACIONES DEL SENA**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 734 de 2012, el SENA se obliga a: 1. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL- , a la cual se encuentre afiliado el SENA, cuyo pago de la cotización será a cargo del contratista, previo al cumplimiento de los requisitos para la ejecución contractual 2. Pagar al(la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al(la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 734 de 2012, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el numeral 5.1.4.2.3. y el 5.1.4.2.8 del artículo 5.1.4. del Decreto 734 de 2012 . (Incluir las demás que se hayan identificado en el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, en las condiciones y porcentajes allí señalados). **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía,

la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1313 del 14 de enero de 2013. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Señor Enmer Perez Castro, Profesional Grado 8° o de quien designe en su remplazo por escrito la Subdirectora del Centro. El Supervisor del Contrato además de velar por lo normado en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 00965 de 12 de mayo 2012 o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONVINIENTE, sin que de lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 5.1.13 del Decreto 734 de 2012. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión del Contrato**: El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Perfeccionamiento, Ejecución y Legalización:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución y legalización se requiere contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA y la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. (Para todos los contratos de Instructor (presenciales, virtuales, tutores, etc), se debe incluir la siguiente Clausula. ***CLAUSULA DECIMA CUARTA:*** ***No suscripción de otros contratos vigentes con el SENA:*** *El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no tiene suscrito con el SENA, en cualquier otro de sus Centros de Formación o dependencias a nivel nacional, otro contrato de prestación de servicios personales vigente.).* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA .- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el(la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de

SENA
Dirección General

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 000594 DE 2013

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Indemnidad.** El (la) contratista se obliga a mantener al SENA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos que puedan surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por las actuaciones del (la) CONTRATISTA, sus agentes o sus dependientes, durante la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: Seguridad de la información y confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA.- Domicilio**: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, el 05 FEB. 2013

POR EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora

EL CONTRATISTA

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
C. de C. No. 45.454.089

SENA
Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000163 DE 2014,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con la C. de C. 45.471.156 de Cartagena, quien en su calidad de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2305 del 04 de agosto de 2010 y del cual tomó posesión con el Acta No. 036 del 18 de Agosto de 2010, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 modificada por la Resolución 018 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO** identificado(a) con la C. de C. **No. 45.454.089**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos". **2.** Que Centro Agroempresarial y Minero del SENA adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que el 13 de Enero de 2014 se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **5.** Que la subdirectora de centro, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar los profesionales de carácter temporal para desarrollar la formación profesional en el área de ARTESANIAS, y demás áreas de su competencia, en el marco del programa Atención a la Población Desplazada en el área de cubrimiento del centro. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El plazo del presente **contrato es de Siete (7) meses y once (11) días**, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 18.209.663) M/CTE.** Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un primer pago por valor de **NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 906.363) M/CTE**, que se cancelara en el mes de enero de 2014. b). Siete (7) pagos iguales entre febrero y Agosto de 2014 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 2.471.900) M/CTE.** Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No. 24019988977 del Banco CAJA SOCIAL, cuyo titular es el (la) Contratista, el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago

SENA
Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000163 DE 2014,
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA: El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza de' contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: a: 1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar er temas de cobertura y calidad en el programa Atención a Población Desplazada, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. 2. Programar las actividades de formación que den respuesta a las necesidades del Programa Atención a Población Desplazada. 3. Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices.4. Diseñar y aplicar las acciones de formación, guías de aprendizaje, e instrumentos de evaluación con técnicas didácticas activas para garantizar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, según formatos establecidos.5. Conformar los equipos de desarrollo curricular interdisciplinarios por programa o conjunto de programas por redes tecnológicas, para garantizar integralidad en la formulación de proyectos formativos, el diseño de actividades de aprendizaje, el diseño de talleres e ítems que alimentarán los bancos de pruebas para la selección de aprendices, entre otras.6 Realizar el registro de las acciones formativas en Sofía. **OBLIGACIONES GENERALES**1. El (la) CONTRATISTA deberá pagar el valor de la estampilla pro Universidad de Cartagena por el equivalente al 1% del valor total del contrato 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda) **3.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 4. ***Exámenes médicos ocupacionales.*** En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratista.5. vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. 5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO**: En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) OBLIGACIONES DEL SENA**: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal

ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.-** **Garantía Única.** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.-** **Imputación Presupuestal:** El pago de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. Presupuestal 1114 del 10 de enero 2014, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Unidad Administrativa. **CLÁUSULA SEPTIMA.-** **Supervisión**: El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo del Líder del Programa Desplazados del Centro, o de quien designe por escrito la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 0965 de 2012 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.-** **Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. -** **Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.-** **Interpretación, Modificación y terminación**: Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.-** **Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-** **Cesión del Contrato**: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.-** **Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.-** **Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el

SENA
Regional Bolívar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 000163 DE 2014,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA VIGESIMA.-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el Departamento de Bolívar.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, el 16 ENE. 2014

POR EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
C. de C. 45.471.156 de Cartagena.
Subdirectora de Centro

EL (LA) CONTRATISTA

Jovina A. Agudelo G.

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
C. de C. No. 45454089

Proyectó: Sugey Osorio Camargo- Abogada contratista
Revisó: Clara I Ceballos R– Abogada Contratista

SENA
Centro Agroempresarial y Minero

ADICION y MODIFICACION AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 163 DE 2014 REGISTRADO CON SIIF No. 7314

CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA –

CONTRATISTA: JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Las partes signatarias al Contrato *No. 163 de 2014* registrado presupuestalm*ente el día 16 de enero de 2014,* Doctora BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.471.156, en su cond*ición de Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero* y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.454.089 de Cartagena, en su calidad de contratista, de común acuerdo convienen suscribir el presente documento teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que Entre el SENA Regional Bolívar y la contratista JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO se suscribió el contrato No. 163 de 2014 el cual se encuentra vigente, cuyo objeto es *"Prestar los servicios profesionales de carácter temporal para desarrollar la formación profesional en el área de ARTESANIAS, y demás áreas de su competencia en el marco del programa Atención a población desplazada en el área de cubrimiento del Centro,"* Que mediante justificación por escrito de fecha 28 de julio de 2014, el Supervisor del mencionado contrato, manifiesta la necesidad de adicionar el contrato No. 163 de 2014 en el cual se estableció *inicialmente por un plazo Siete (7) meses y Once (11) días,* contados a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio, se requiere adicionar en valor por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS ($ 7.415.700) M/CTE y adicionar en plazo de tres (3) meses, sin exceder la presente vigencia presupuestal. Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor inicial del contrato No. 163 de 2014 hasta la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS ($ 7.415.700) M/CTE lo que equivale a tres (3) meses adicionales. El valor total del contrato asciende a la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 25.625.363) M/CTE.

CLAUSULA SEGUNDA: SUJECIÓN PRESUPUESTAL- La presente adición se imputará con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1114 del 10 de enero de 2014.

CLAUSULA TERCERA: Modificar la clausula VIGESIMA Y VIGESIMA PRIMERA del contrato No. 163 de 2014, las cuales quedaran así: **CLÁUSULA VIGESIMA.-Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual los 46 municipios del Departamento de Bolivar; Achí, Altos del Rosario, Arenal del Sur, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Carmen de Bolívar, Cartagena de Indias, Cicuco, Clemencia, Córdoba, El Guamo, El Peñón, Hatillo de Loba, Magangué, Mahates, Margarita, Maria La Baja, Montecristo, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Cristóbal, San Estanislao, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa

SENA
Centro Agroempresarial y Minero

Cruz de Mompos, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo Tiquisio, Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano.**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato serán los 46 municipios del Departamento de Bolivar: Achí, Altos del Rosario, Arenal del Sur, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Carmen de Bolívar, Cartagena de Indias, Cicuco, Clemencia, Córdoba, El Guamo, El Peñón, Hatillo de Loba, Magangué, Mahates, Margarita, Maria La Baja, Montecristo, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Cristóbal, San Estanislao, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Cruz de Mompos, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo Tiquisio, Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA Se obliga a ampliar los valores y vigencias de los amparos contemplados en la garantía estipulada en la clausula quinta del contrato inicial en forma proporcional a la adición aquí establecida y cuatro 4 meses más y ampliar la afiliación a la ARL.

CLAUSULA QUINTA: La presente adición se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su legalización requiere, ampliación por parte del contratista de la garantía exigida y aprobación de la misma por parte del SENA.

CLAUSULA SEXTA: Las demás clausulas y condiciones contenidas en el contrato **No. 163 de 2014** que no fueron modificadas en el presente documento para todos los efectos continúan vigentes.

En constancia, se firma en Cartagena de Indias D. T y C. el

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTORA
CONTRATANTE

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001002 DE 2015,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, domiciliada (a) en la ciudad de Cartagena, identificada con la C. de C. 45.471.156 de Cartagena, quien en su calidad Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2305 del 4 de agosto de 2010 y del cual tomó posesión con el Acta No. 036 del 18 de agosto de 2010 actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 del 23 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 018 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO** identificado(a) con la **C. de C. No.** 45.454.089 **de Cartagena**, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".* **2.** Que El Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **5.** Que la subdirección de centro Agroempresarial y Minero, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **6.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes. **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor para impartir formación complementaria a población vulnerable en el área de **ARTESANIAS**, en el Centro de Formación profesional Agroempresarial y Minero. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** el plazo del presente contrato es Ocho (8) meses y Quince (15) días, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 21.641.485) M/CTE.** Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Un primer pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS ($ 1.273.029) M/CTE, que se cancelara en el mes de Marzo de 2015. b). Ocho (8) pagos iguales por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 2.546.057) M/CTE entre los meses de Abril a noviembre. Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de ahorros No. 24019988977 de BANCO CAJA SOCIAL cuyo titular es el (la) Contratista; el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DEL Ó DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: a: 1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de formación complementaria a población vulnerable., con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. 2. Realizar actividades de formación para el

fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices. 3. Realizar los informes requeridos del programa con la oportunidad, calidad y pertinencia al supervisor del contrato y en los instrumentos establecidos. 4. Participar en las actividades de transferencia de metodologías a las que le convoque el Centro de formación, la dirección Regional o la Dirección General. 5. Guardar absoluta reserva sobre los documentos, información, programas y material que llegue a su conocimiento en desarrollo de su objeto contractual. 6. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofia. 7. Presentar durante el periodo de duración del contrato certificación que demuestre haber aplicado al proceso de certificación por competencias que corresponda de acuerdo a las obligaciones del instructor, así como a los procesos que el SENA adelante para certificar habilidades pedagógicas. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Circular 3-2014-000217 del 31 de diciembre de 2014. 8. El Instructor deberá comprometerse a capacitarse en el idioma ingles y aplicar a la certificación en el idioma ingles mínimo nivel A2. **OBLIGACIONES GENERALES.** 1. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). **2.** El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **3.** vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **4.** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión "SIG" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma Compromiso. **5.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) <u>OBLIGACIONES DEL SENA</u>:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1510 de 2013, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001002 DE 2015,

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

CLÁUSULA QUINTA.- Garantía Única. El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1510 de 2013, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 116 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- Imputación Presupuestal:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2915 del 23 de enero de 2015,** expedido por el Grupo de presupuesto. **CLÁUSULA SEPTIMA.- Supervisión:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la Coordinadora Académica o de quien designe por escrito la subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- Caducidad:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato:** El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001002 DE 2015

SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

relación laboral: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: Domicilio:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual serán los 46 municipios del Departamento de Bolívar: Achí, Altos del Rosario, Arenal del Sur, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Carmen de Bolívar, Cartagena de Indias, Cicuco, Clemencia, Córdoba, El Guamo, El Peñón, Hatillo de Loba, Magangué, Mahates, Margarita, Maria La Baja, Montecristo, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Cristóbal, San Estanislao, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Cruz de Mompos, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo Tiquisio, Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano. y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato serán los 46 municipios de Departamento de Bolívar: Achí, Altos del Rosario, Arenal del Sur, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Carmen de Bolívar, Cartagena de Indias, Cicuco, Clemencia, Córdoba, El Guamo, El Peñón, Hatillo de Loba, Magangué, Mahates, Margarita, Maria La Baja, Montecristo, Morales, Norosí, Pinillos Regidor, Río Viejo, San Cristóbal, San Estanislao, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Cruz de Mompos, Santa Rosa Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo Tiquisio, Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano.

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, el 13 MAR. 2015

POR EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora de Centro

EL (LA) CONTRATISTA

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
C.C. No. 45.454.089

Vbo.
Supervisor del contrato

Regional Bolivar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 001318 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Entre los suscritos, **BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR**, domiciliada (a) en la ciudad de Cartagena, identificada con la C. de C. 45.471.156 de Cartagena, quien en su calidad Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, cargo en el que fue nombrada mediante la Resolución No. 2305 del 4 de agosto de 2010 y del cual tomó posesión con el Acta No. 036 del 18 de agosto de 2010 actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 del 23 de diciembre de 2013, modificada por la Resolución 018 de 2014 o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO** identificado(a) con la C. de C. No. 45.454.089 de Cartagena, persona natural que en adelante se denomina el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Personales que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"*. **2.** Que El Centro Agroempresarial y Minero del SENA Regional Bolívar adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **3.** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en la planta. **4.** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **6.** Que la Subdirectora del Centro Agroempresarial y Minero, como ordenador del gasto, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **7.** Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto**: Prestar servicios personales de carácter temporal como instructor para impartir formación complementaria a población vulnerable en el área de **ARTESANIAS**, en el Centro de Formación profesional Agroempresarial y Minero. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Plazo:** El Plazo del contrato es de **Cinco (5) meses** sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de **TRECE MILLONES CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 13.112.200) M/CTE.** Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a). Cinco (5) iguales entre junio a octubre por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.622.440) M/CTE.** Los honorarios serán pagados por el SENA al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección General, en la cuenta de Ahorros No. **24019988977 de BANCO AV VILLAS** cuyo titular es el (la) Contratista; el cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes. Para que el SENA pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el (la) Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los demás documentos necesarios para el pago **CLÁUSULA CUARTA.- Obligaciones de las partes: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con EL SENA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: a: 1. Apoyar los diferentes procesos de Formación Profesional Integral para avanzar en temas de cobertura y calidad en el programa de formación complementaria a población vulnerable, con el fin de mejorar la Gestión del Centro, de acuerdo con las diferentes especialidades requeridas. 2. Realizar actividades de formación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los aprendices. 3. Realizar los informes requeridos del programa con la oportunidad, calidad y pertinencia al supervisor del contrato y en los instrumentos establecidos. 4. Participar en las actividades de transferencia de metodologías a las que le convoque el Centro de formación, la dirección Regional o la Dirección General. 5. Guardar absoluta reserva sobre los documentos, información, programas y material que llegue a su conocimiento en desarrollo de su objeto contractual. 6. Realizar el registro de las acciones formativas en Sofía. 7. Presentar durante el periodo de duración del contrato certificación que demuestre haber aplicado al proceso de certificación por competencias que corresponda de acuerdo a las obligaciones del instructor, así como a los procesos que el SENA adelante para certificar habilidades pedagógicas. Lo anterior en cumplimiento

Sub #123116

de lo establecido en la Circular No. 000200 del 15 de diciembre de 2015. **OBLIGACIONES GENERALES.** I. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. El contratista informará al SENA la ARL a la cual desea afiliarse, para lo cual cada Centro de Formación, Dirección Regional y Dirección General (según corresponda) establecerán los procedimientos para afiliación a la ARL seleccionada por el contratista e informará por escrito la fecha a partir de la cual quedó afiliado al sistema de riesgos laborales. (Art. 4 Decreto 723 de 2013). c. El pago de los aportes al sistema de riesgos laborales se realizará de acuerdo a la clase de actividad establecida en el objeto y obligaciones del contratista en los términos establecidos en el Decreto 1607 de 2002. (Ley 1562 de 2012 y Decreto 1530 de 1996). d. Los Elementos de Protección Personal que requiera el contratista para la ejecución del objeto del mismo correrán por su cuenta y antes de iniciar la ejecución el Supervisor le informará por escrito la clase y cantidad de elementos que se requieren y verificará sus condiciones de acuerdo con el tipo de riesgo a que esté expuesto. (Decreto 723 de 2013, art. 16 numeral 2). e. Exámenes médicos preocupacionales. El contratista deberá hacer entrega del examen médico preocupacional al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General y/o sus homólogos en los Centros de Formación y Direcciones Regionales de acuerdo con el profesiograma y el objeto a desarrollar y dentro de los plazos establecidos legalmente. (Decreto 723 de 2013 art. 18) f. El contratista se compromete a cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y la política de seguridad y salud en el trabajo establecida por la entidad al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente al SENA acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1443 de 2014 arts. 5 y 10). g. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. h. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. i. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. **3.** vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del SENA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. **4.** El contratista deberá ejecutar su contrato conforme al Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol "SIGA" del SENA el cual se encuentra documentado en la plataforma CompromISO. **5.** Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el SENA queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del SENA; Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista para desarrollar actividades directamente relacionadas con objeto del contrato, este será informado por parte del supervisor a fin que se adelanten las gestiones necesarias para facilitar su desplazamiento, bien sea dentro del territorio nacional o fuera de este, de conformidad con lo establecido en la resolución que para el efecto se encuentre vigente. **B) <u>OBLIGACIONES DEL SENA</u>:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- <u>Garantía Única.</u>** El(la) CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del SENA una garantía en una de las modalidades señaladas por el Decreto 1082 de 2015, para amparar el contrato, en las condiciones que establecen esas normas o las que las modifiquen, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** por un valor equivalente al 10% del valor total del mismo y con una vigencia igual a su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la misma. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. (Si del análisis de riesgos se evidencia la necesidad de amparar el contrato con otra garantía estas se deberán establecer en los estudios previos) **CLÁUSULA SEXTA.- <u>Imputación Presupuestal</u>:** El valor de los honorarios del presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. **7316 del 4 de mayo de 2016**, expedido por el Grupo de Presupuesto del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. **CLÁUSULA SEPTIMA.- <u>Supervisión</u>:** El control y vigilancia del cabal cumplimiento y la completa y adecuada ejecución de este contrato y de cada una de sus obligaciones, así como de la calidad de los servicios prestados, estará a cargo de la Coordinadora Académica, o de quien designe la subdirectora de Centro Agroempresarial y Minero del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo

establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. Resolución No. 202 de 2014 (manual de interventoría y supervisión) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA OCTAVA.- Multas y cláusula penal pecuniaria**: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el SENA podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al SENA, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Caducidad**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- Interpretación, Modificación y terminación:** Son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo:** En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- Cesión del Contrato**: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Perfeccionamiento, Ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución, el Registro Presupuestal correspondiente por parte del SENA, la constitución de la Garantía Única por parte del (la) CONTRATISTA y la aprobación de la misma por parte del SENA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades, Conflicto de Intereses e Impedimentos:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Suspensión:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**: En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLAÚSULA DECIMA SEXTA: Ausencia de relación laboral:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- Liquidación del contrato:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo, el SENA procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Seguridad de la información y confidencialidad**: EL CONTRATISTA se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el SENA. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del SENA, de la que el CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del SENA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA:- Domicilio:** Para

todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual los 46 municipios del Departamento de Bolívar: Achí, Altos del Rosario, Arenal del Sur, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Carmen de Bolívar, Cartagena de Indias, Cicuco, Clemencia, Córdoba, El Guamo, El Peñón, Hatillo de Loba, Magangué, Mahates, Margarita, Maria La Baja, Montecristo, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Cristóbal, San Estanislao, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Cruz de Mompos, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo Tiquisio, Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: Lugar de Ejecución:** El lugar de ejecución del presente contrato serán los 46 municipios del Departamento de Bolívar: Achí, Altos del Rosario, Arenal del Sur, Arjona, Arroyohondo, Barranco de Loba, Calamar, Cantagallo, Carmen de Bolívar, Cartagena de Indias, Cicuco, Clemencia, Córdoba, El Guamo, El Peñón, Hatillo de Loba, Magangué, Mahates, Margarita, Maria La Baja, Montecristo, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Cristóbal, San Estanislao, San Fernando, San Jacinto, San Jacinto del Cauca, San Juan Nepomuceno, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Catalina, Santa Cruz de Mompos, Santa Rosa, Santa Rosa del Sur, Simití, Soplaviento, Talaigua Nuevo Tiquisio, Turbaco, Turbaná, Villanueva y Zambrano

Se firma el presente contrato en la ciudad de Cartagena, el 25 MAY 2016

POR EL SENA

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
Subdirectora de Centro

EL (LA) CONTRATISTA

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO
C.C. No. 45.454.089

Elaboró: Sugey Osorio-Abogada Contratista
Revisó: Clara Ceballos-Abogada Contratista

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA
Persona Natural
Entidad Receptora

FUNCIÓN PÚBLICA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
AGUDELO	GUERRERO	JOVINA AMPARO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C (●) C.E ( ) PAS ( ) No. 45454089	F (●) M ( )	COL. (●) EXTRANJERO ( )	

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE ( ) NÚMERO D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 04	MES 03	AÑO 1960	CALLE 4C NRO- 67-25 4 CASA			
PAÍS	Colombia			PAÍS	Colombia	DEPTO	Bolívar
DEPTO	La Guajira			MUNICIPIO	CARTAGENA		
MUNICIPIO	RIOHACHA			TELÉFONO	3135607628	EMAIL	jovina.agudelo@gmail.com

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACION ACADEMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADEMICO	
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12 AÑO 2001

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
TC	5	X		TECNICO EN DISEÑO DE MODAS	12	2004	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SENA	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 13 MES 03 AÑO 2015	DÍA 30 MES 11 AÑO 2015

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
ASESOR TUTOR PRESTACION DE SERVICIOS		TERNERA KILÓMETRO 1

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SENA	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 20 MES 02 AÑO 2014	DÍA 28 MES 11 AÑO 2014

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
INSTRUCTOR 163		ternera Km 1

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
sena	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bolívar	CARTAGENA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
6539040	DÍA 25 MES 01 AÑO 2013	DÍA 29 MES 11 AÑO 2013

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

41

temporal prestacion de servicios	artesanias	sena via turbaco kilometro 1

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
	X		Colombia

DEPARTAMENTO Bolívar	**MUNICIPIO** CARTAGENA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS	**FECHA DE INGRESO** DÍA 23 MES 07 AÑO 2012	**FECHA DE RETIRO** DÍA 14 MES 12 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO ARTESANA 607	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN** ternera Km 1

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SENA BOLIVAR, CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO	X		Colombia

DEPARTAMENTO Bolívar	**MUNICIPIO** CARTAGENA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS 6536699	**FECHA DE INGRESO** DÍA 02 MES 02 AÑO 2012	**FECHA DE RETIRO** DÍA 04 MES 07 AÑO 2012
CARGO O CONTRATO INSTRUCTOR 137	**DEPENDENCIA** ARTESANIA	**DIRECCIÓN** KM 1 TRONCAL DE OCCIDENTE

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SENA BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO	X		Colombia

DEPARTAMENTO Bolívar	**MUNICIPIO** CARTAGENA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS 6536699	**FECHA DE INGRESO** DÍA 25 MES 07 AÑO 2011	**FECHA DE RETIRO** DÍA 16 MES 12 AÑO 2011
CARGO O CONTRATO INSTRUCTOR 583	**DEPENDENCIA**	**DIRECCIÓN** KM 1 TRONCAL DE OCCIDENTE

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SENA BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO	X		Colombia

PARTAMENTO Bolívar	**MUNICIPIO** CARTAGENA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS 6536699	**FECHA DE INGRESO** DÍA 01 MES 03 AÑO 2011	**FECHA DE RETIRO** DÍA 02 MES 07 AÑO 2011
CARGO O CONTRATO INSTRUCTOR 187	**DEPENDENCIA** ARTESANIAS	**DIRECCIÓN** KM 1 TRONCAL DE OCCIDENTE

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SENA BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO	X		Colombia

DEPARTAMENTO Bolívar	**MUNICIPIO** CARTAGENA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS 6536699	**FECHA DE INGRESO** DÍA 05 MES 10 AÑO 2010	**FECHA DE RETIRO** DÍA 16 MES 12 AÑO 2010
CARGO O CONTRATO INSTRUCTOR 450	**DEPENDENCIA** ARTESANIA	**DIRECCIÓN** KM 1 TRONCAL DE OCCIDENTE

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SENA BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO	X		Colombia

DEPARTAMENTO Bolívar	**MUNICIPIO** CARTAGENA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS 6536699	**FECHA DE INGRESO** DÍA 10 MES 12 AÑO 2009	**FECHA DE RETIRO** DÍA 18 MES 12 AÑO 2009
CARGO O CONTRATO NSTRUCTOR 496	**DEPENDENCIA** ARTESANIAS	**DIRECCIÓN** KM 1 TRONCAL DE OCCIDENTE

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SENA BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO	X		Colombia

DEPARTAMENTO Bolívar	**MUNICIPIO** CARTAGENA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS 6536699	**FECHA DE INGRESO** DÍA 10 MES 11 AÑO 2009	**FECHA DE RETIRO** DÍA 18 MES 12 AÑO 2009
CARGO O CONTRATO INSTRUCTOR 496	**DEPENDENCIA** ARTESANIA	**DIRECCIÓN** KM 1 TRONCAL DE OCCIDENTE

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
SENA BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO	X		Colombia

DEPARTAMENTO Bolívar	**MUNICIPIO** CARTAGENA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS 6536699	**FECHA DE INGRESO** DÍA 25 MES 09 AÑO 2009	**FECHA DE RETIRO** DÍA 31 MES 12 AÑO 2009
CARGO O CONTRATO INSTRUCTOR 496	**DEPENDENCIA** ARTESANIAS	**DIRECCIÓN** KM 1 TRONCAL DE OCCIDENTE

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS

SENA BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO		X	Colombia

DEPARTAMENTO Bolívar	**MUNICIPIO** CARTAGENA	**CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD**
TELÉFONOS 6536699	**FECHA DE INGRESO** **DÍA** 01 **MES** 02 **AÑO** 2009	**FECHA DE RETIRO** **DÍA** 15 **MES** 07 **AÑO** 2010
CARGO O CONTRATO INSTRUCTOR 343	**DEPENDENCIA** ARTESANIA	**DIRECCIÓN** KM 1 TRONCAL DE OCCIDENTE

4 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ◉ NO ○ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).
Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

Yorima A. Izquierdo G.
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

25-05-2016
Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

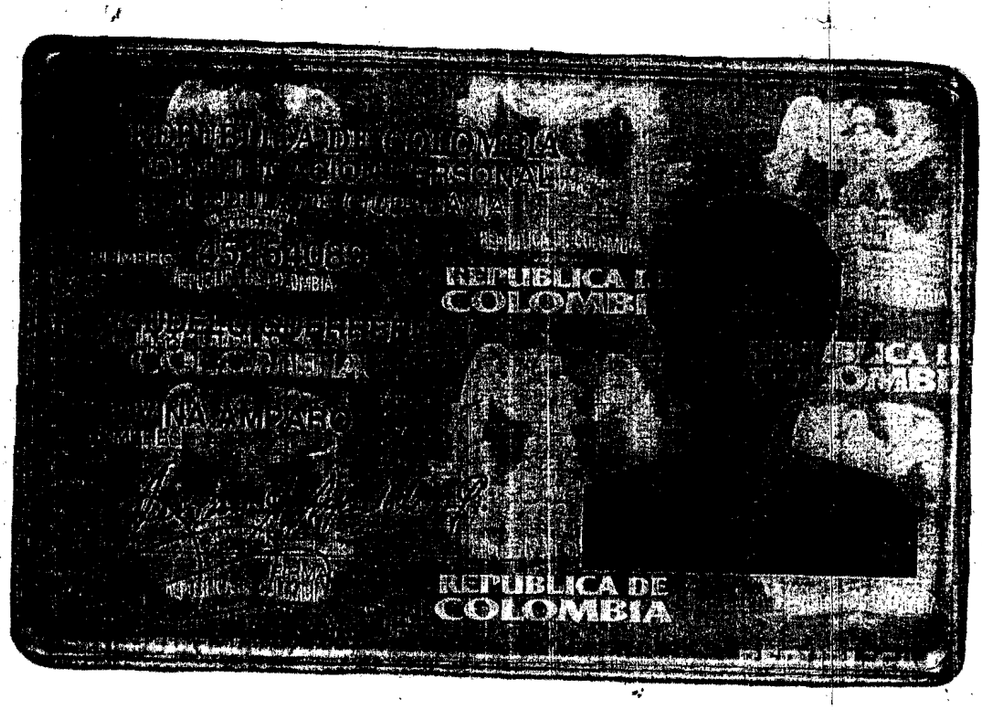
REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

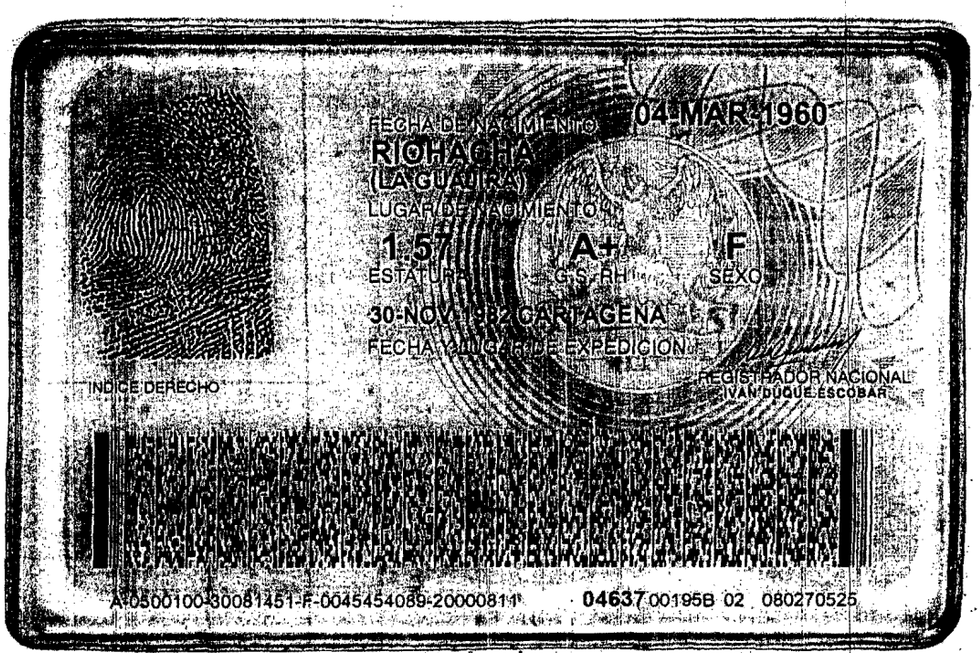
FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1960
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57
ESTATURA
A+
G.S. RH
F
SEXO
30-NOV-1982 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
A-0500100-30081451-F-0045454089-20000811
04637 00195B 02 080270525

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Registro en el sistema

La Agencia Pública de Empleo del SENA, hace constar que la señora JOVINA AGUDELO GUERRERO identificada con Cédula de Ciudadanía 45454089, se inscribió en nuestro servicio el día 05/10/2007, por Internet.

En su registro están señalados los siguientes Programas Especiales:

Programa	Descripción
Banco de Instructores - Sena	Personas que desean participar de las convocatorias para contratar instructores del SENA
Egresado Sena - Curso Corto	Personas que finalizaron un curso corto del SENA
Banco de Contratistas Apoyo de La Formación	Personas que desean participar de las convocatorias de contratistas de apoyo de la formación del SENA
Banco de Instructores - Interesado en Especialidad: Artesanías	Personas interesadas en ser instructores especializados con disponibilidad para realizar pruebas de desempeño

FORMATO DE POSTULACIÓN

Apreciada Usuaria,

Ha realizado una postulación a la solicitud que se detalla a continuación, por tanto su hoja de vida ha sido remitida a través de correo electrónico a la Empresa. Lea detenidamente este mensaje pues es una oportunidad de empleo exclusiva para Usted y no debe ser utilizada por otra persona.

Tenga en cuenta que el proceso de selección es responsabilidad única y exclusiva del empresario, por consiguiente esté atenta al contacto correspondiente.

Postulación Número: 17440288
Realizada en la oficina APE: PRINCIPAL, BOLÍVAR, CARTAGENA
Fecha de la postulación: 11/05/2016
Postulación a la **Solicitud Número**: 2067813
Cargo al que aspira: Instructor, artesanía

Empresa: SENA BOLIVAR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
Le contactará el(la) señor(a): Sandra Torres Benavides

Datos Candidata
Nombre: JOVINA AGUDELO GUERRERO
Identificación: CC 45454089
Teléfono: 6673161

La remisión de su hoja de vida por mail le ahorra tiempo y dinero, y es tan eficiente como una postulación personal

Nota: la forma de envío de hojas de vida a través de e-mail fue seleccionada por la empresa, por lo tanto será responsabilidad de la misma contactarse con Usted.

La República de Colombia
y en su nombre el

Instituto Juan Pablo II

Cartagena de Indias

Reconocido oficialmente por la Secretaría de Educación y Cultura Distrital
según Resolución No. 0072 del 16 de noviembre de 2000,

Confiere a

Jovina Amparo Agudelo Guerrero

Identificado(a) con C.C. No. 45.454.089 Expedida en Cartagena

El Título de

Bachiller Académico

Por haber alcanzado y aprobado los logros de formación integral correspondientes al Nivel de Educación Media Académica, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional - P.E.I. - del Instituto.

Rector,

INSTITUTO JUAN PABLO II CARTAGENA

Secretario,

Este Diploma no requiere de registro en Secretaría de Educación
(Decreto Nacional No. 921 de 1994)

Anotado en el control interno del plantel en el

Libro No. 01 Folio No. 05 Diploma No. 01

Dado en Cartagena de Indias, a 15 de Diciembre del año 2001

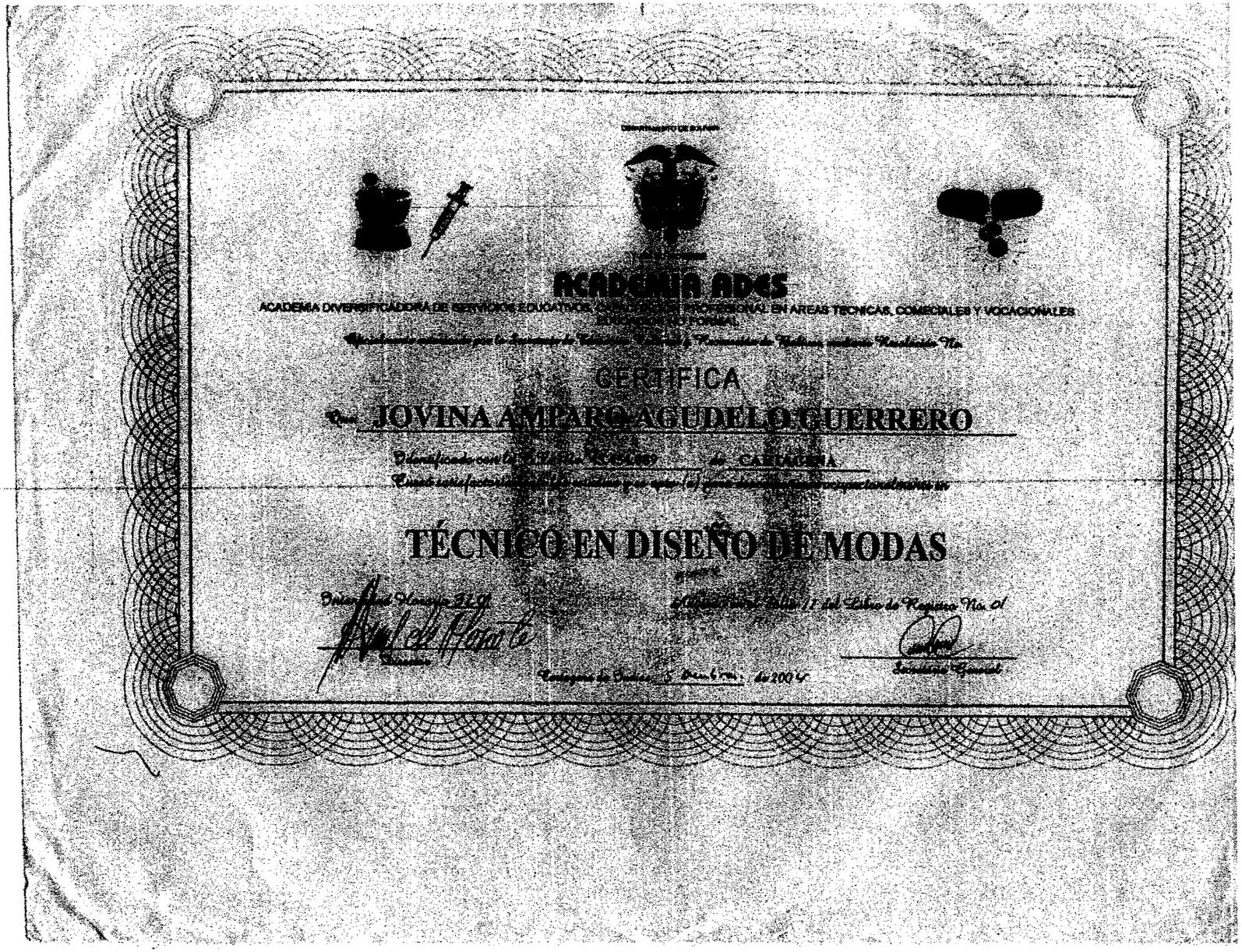

ACADEMIA ADES

ACADEMIA DIVERSIFICADORA DE SERVICIOS EDUCATIVOS [illegible] PROFESIONAL EN AREAS TECNICAS, COMERCIALES Y VOCACIONALES
EDUCACION NO FORMAL

[illegible]

CERTIFICA

Que JOVINA AMPARO ACUDELO GUERRERO

[illegible] de CARTAGENA

[illegible]

TÉCNICO EN DISEÑO DE MODAS

[illegible]

[illegible] Folio 12 del Libro de Registro No. 01

Cartagena de Indias 5 Diciembre de 2004

Secretario General

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cedula de Ciudadanía No. 45.454.089

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS BEGINNER - INGLÉS PRINCIPIANTES

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en San Andrés Islas, a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
LORENA ALDANA PEDROZO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LORENA ALDANA PEDROZO
Subdirectora
CENTRO DE FORMACION TURISTICA, GENTE DE MAR Y DE SERVICIOS
REGIONAL SAN ANDRÉS

29244568 - 12/08/2015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9539001007000CC45454089C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cedula de Ciudadania No. 45.454.089

Cursó y aprobó la acción de Formación

CONSTRUCCION DE ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE INTEGRANDO TIC

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
JACQUELINE ROJAS SOLANO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JACQUELINE ROJAS SOLANO
SUBDIRECTOR (E)
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÁNTICO

26383615 - 04/05/2015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 930200927237CC45454089C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cédula de Ciudadanía No. 45.454.089

Cursó y aprobó la acción de Formación

MERCADEO PARA UNIDADES PRODUCTIVAS RURALES

con una duración de 100 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por
LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VILLALBA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VILLALBA
SUBDIRECTOR
CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA
REGIONAL BOLÍVAR

7057349 - 24/11/2011
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 921800288298CC45454089C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cedula de Ciudadanía No. 45.454.089

Cursó y aprobó la acción de Formación

CONSTRUCCION DE ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE INTEGRANDO TIC

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)

Firmado Digitalmente por
JACQUELINE ROJAS SOLANO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JACQUELINE ROJAS SOLANO
SUBDIRECTOR (E)
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÁNTICO

26383615 - 04/05/2015
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 930200927237CC45454089C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cédula de Ciudadanía No. 45.454.089

Cursó y aprobó la acción de Formación

EMPRENDEDOR EN LA ELABORACION DE ARTESANIAS CON MATERIALES DE LA REGION

con una duración de 280 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en San Jerónimo, a los veintiseis (26) días del mes de junio de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
JOHN ALBEIRO GIRALDO LONDOÑO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JOHN ALBEIRO GIRALDO LONDOÑO
SUBDIRECTOR
COMPLEJO TECNOLOGICO, TURISTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO
REGIONAL ANTIOQUIA

9205369 - 26/06/2012
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 954900379373CC45454089C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cedula de Ciudadania No. 45.454.089

Cursó y aprobó la acción de Formación

ESTRATEGIAS PEDAGOGICAS PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los veinte (20) dias del mes de diciembre de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLÍVAR

17077358 - 20/12/2013
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 910400642646CC45454089C.

49

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cédula de Ciudadanía No. 45.454.089

Cursó y aprobó la acción de Formación

EMPRENDEDOR EN ELABORACION DE PRODUCTOS ARTESANALES

con una duración de 350 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por
LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VILLALBA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VILLALBA
SUBDIRECTOR
CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA
REGIONAL BOLÍVAR

7051273 - 05/11/2011
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 921800288173CC45454089C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cédula de Ciudadanía No. 45.454.089

Cursó y aprobó la acción de Formación

ACTUALIZACIÓN EN DESARROLLO CURRICULAR

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLÍVAR

4000787 - 22/12/2011
FECHA REGISTRO

La presente Certificación electrónica tiene validez jurídica y legal en Colombia, conforme a la LEY 527 DE 1999, el Decreto reglamentario 1747 de 2.000 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad de cualquier copia impresa, se deberá efectuar la consulta a través de la página http://sis.senavirtual.edu.co, en la cual se encuentra almacenado y disponible el documento digital original bajo el número 910400175180CC45454089C. Cualquier copia impresa de este documento no tiene validez legal ni jurídica.

Libertad y orden
RÉPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga
Certificado de Competencia Laboral a

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cédula de Ciudadanía No. 45.454.089

Quien demostró su Competencia Laboral en la
Norma

Decorar objeto artesanal según orden de producción

Código: 250701012

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

SGC2010NC01306 - 2010/12/06
No Y FECHA REGISTRO

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

VIGENCIA
06 DE Diciembre DE 2015

La presente Certificación electrónica tiene validez jurídica y legal en Colombia, conforme a la LEY 527 DE 1999, el Decreto reglamentario 1747 de 2.000 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad de cualquier copia impresa se deberá efectuar la consulta a través de la página http://sis.senavirtual.edu.co, en la cual se encuentra almacenado y disponible el documento digital original bajo el número 9104002507010121017CC45454089C. Cualquier copia impresa de este documento no tiene validez legal ni jurídica.

Libertad y orden
RÉPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga
Certificado de Competencia Laboral a

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cédula de Ciudadanía No. 45.454.089

Quien demostró su Competencia Laboral en la
Norma

Empacar objeto artesanal según orden de producción.

Código: 250701013

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

SGC2010NC01307 - 2010/12/06
No Y FECHA REGISTRO

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

VIGENCIA
06 DE Diciembre DE 2015

La presente Certificación electrónica tiene validez jurídica y legal en Colombia, conforme a la LEY 527 DE 1999, el Decreto reglamentario 1747 de 2.000 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad de cualquier copia impresa, se deberá efectuar la consulta a través de la página http://sis.senavirtual.edu.co, en la cual se encuentra almacenado y disponible el documento digital original bajo el número 91040025070101310l7CC45454089C. Cualquier copia impresa de este documento no tiene validez legal ni jurídica.

Libertad y orden
RÉPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga
Certificado de Competencia Laboral a

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cédula de Ciudadanía No. 45.454.089

Quien demostró su Competencia Laboral en la
Norma

Empacar objeto artesanal según orden de producción.

Código: 250701013

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

SGC2010NC01307 - 2010/12/06
No Y FECHA REGISTRO

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

VIGENCIA
06 DE Diciembre DE 2015

La presente Certificación electrónica tiene validez jurídica y legal en Colombia, conforme a la LEY 527 DE 1999, el Decreto reglamentario 1747 de 2.000 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad de cualquier copia impresa se deberá efectuar la consulta a través de la página [illegible] en la cual se encuentra almacenado y disponible el documento digital original bajo el número 9104002507010131017CC45454089C. Cualquier copia impresa de este documento no tiene validez legal ni jurídica.

Libertad y orden
RÉPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga
Certificado de Competencia Laboral a

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cédula de Ciudadanía No. 45.454.089

Quien demostró su Competencia Laboral en la
Norma

Preparar materia prima para producto artesanal, según orden de producción.

Código: 250701003

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

SGC2011NC00641 - 31/10/2011
No Y FECHA REGISTRO

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

VIGENCIA
31 DE Octubre DE 2014

La presente Certificación electrónica tiene validez jurídica y legal en Colombia, conforme a la LEY 527 DE 1999, el Decreto reglamentario 1747 de 2.000 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad de cualquier copia impresa, se deberá efectuar la consulta a través de la página http://sis.senavirtual.edu.co, en la cual se encuentra almacenado y disponible el documento digital original bajo el número 91040025070100310 21CC45454089C. Cualquier copia impresa de este documento no tiene validez legal ni jurídica.

Libertad y orden
RÉPUBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003
otorga
Certificado de Competencia Laboral a

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO

Con Cédula de Ciudadanía No. 45.454.089

Quien demostró su Competencia Laboral en la
Norma

Acabar objeto artesanal según técnica y orden de producción

Código: 250701011

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartagena, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

SGC2010NC01305 - 2010/12/06
No Y FECHA REGISTRO

BIBIANA CECILIA PINTO TOVAR
SUBDIRECTOR CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO
REGIONAL BOLIVAR

VIGENCIA
06 DE Diciembre DE 2015

La presente Certificación electrónica tiene validez jurídica y legal en Colombia, conforme a la LEY 527 DE 1999, el Decreto reglamentario 1747 de 2.000 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad de cualquier copia impresa se deberá efectuar la consulta a través de la página http://sis.senavirtual.edu.co/, en la cual se encuentra almacenado y disponible el documento digital original bajo el número 910400250701011017CC45454089C. Cualquier copia impresa de este documento no tiene validez legal ni jurídica.

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45454089		AGUDELO GUERRERO JOVINA AMPARO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANPEDRO MARTIN CLL 4 C	CARTAGENA-BOLIVAR	6611489	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2016-05	2016-05	199255000	8453714554	I	2016/05/20	2016/05/24	BANCO DAVIVIENDA	4	$200,820

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$110,320	$400	$0	$110,720
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$110,320	$400	$0	$110,720
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$3,600	$0	$0	$3,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$3,600	$0	$0	$3,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$86,200	$300	$0	$86,500
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	1	$86,200	$300	$0	$86,500
TOTAL				1	$200,120	$700	$0	$200,820

PAGADO

2016/05/24 12:00 PM

aportes en línea
NIT. 900147238-2

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45454089		AGUDELO GUERRERO JOVINA AMPARO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	SANPEDRO MARTIN CLL 4 C	CARTAGENA-BOLIVAR	6611489	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2016-05	2016-05	199255000	8453714554	1	2016/05/20	2016/05/24	BANCO DAVIVIENDA	4	$200,820

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irp	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
1	CC	45454089	AGUDELO JOVINA																		25-14	30	$689,500	$110,320	EPS016	30	$689,500	$86,200		0	$0	$0	14-23	30	$689,500	$3,600	0	$0	$0	No
Total	Afiliados(1)																						$689,500	$110,320			$689,500	$86,200			$0	$0			$689,500	$3,600		$0	$0	

PAGADO

2016/05/24 12:00 PM

Banco Caja Social

HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO *Identificado con* *CC45454089*

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0274 SANTA LUCIA, con las siguientes características:

CUENTA DE AHORROS MICROFINANZAS PERSONA NATURAL

Número	:	*24019988977*
Fecha de Apertura	:	*30 de octubre de 2008*
Condiciones de Manejo	:	*Individual,1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector*
Estado	:	*CUENTA ACTIVA*

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN INTERESE
Realizada en la oficina 0274 SANTA LUCIA de la ciudad de CARTAGENA, el día martes, 24 de mayo de 2016.

Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA | Banco Caja Social Establecimiento Bancario

Efectuado por:
I2L2L6E6 - IRIS LEON LOPEZ

Banco Caja Social
24

Iris Leon L.
FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Síguenos en >

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Inicio Institución Contáctenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que a la fecha, 24/05/2016 a las 10:41:17 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº 45454089 y Nombres: AGUDELO GUERRERO JOVITA AMPARO
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.
Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

Volver al Inicio

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Carrera 59 Nº 26-21, CAN, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:am a 12pm y 2pm a 6pm
Requerimientos ciudadanos 24 horas
Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 600
FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
Presidencia de la República
Ministerio de Defensa
Gobierno en Línea
Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados 2011.

64

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 82973625

WEB
20:59:57

Bogotá DC, 19 de mayo del 2016

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 45454089:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 24 de mayo de 2016, a las 10:44:14, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	45.454.089
Código de Verificación	464983342016

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Soraya Vargas P.

SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: Vía Web

JMMC

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

65

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, AGUDELO GUERRERO JOVINA AMPARO

IDENTIFICADO CON: C.C. (●) C.E. ( ) OTRO ( ) No. 45454089 **CON DOMICILIO PRINCIPAL EN :**

DIRECCIÓN CALLE 4C NRO- 67-25 4 CASA **TELÉFONOS**

MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PAÍS
CARTAGENA	Bolivar	Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
ARCIA AGUDELO ANA YENSY	TI 97022724812	Hijo (a)
ARCIA AGUDELO YEIFER TOMAS	TI 95102030983	Hijo (a)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** ( ), **PARA RETIRARME** ( ), **PARA ACTUALIZACIÓN** (●), **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ( ), QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	23,169,119
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	0
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	0
ARRIENDOS	
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	0
TOTAL	23,169,119

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son :

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI (●) NO ( ) tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Nº
ARCIA MARQUEZ ROGER NEVER	C.C. (●) C.E. ( ) OTRO ( )	3824812

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

Jovina A. Agudelo G.
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Ayura 25-05-2016.
CIUDAD Y FECHA

DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA
Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado

001

2. Concepto: 02 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14228595182

(415)7707212489984(8020) 000001422859518 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 4545408 9 | 6. DV: 7 | 12. Dirección seccional: Impuestos de Cartagena | 14. Buzón electrónico: 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:	25. Tipo de documento:	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de ciudadanía 13	45454089	19821130

Lugar de expedición 28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Bolivar 13	Cartagena 001

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
AGUDELO	GUERRERO	JOVINA	AMPARO

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:	39. Departamento:	40. Ciudad/Municipio:
COLOMBIA 169	Bolivar 13	Cartagena 001

41. Dirección principal: CRR EL PROGRESO SEC SAN PEDRO MARTIR CL 4 B 68 A 113

42. Correo electrónico:	43. Apartado aéreo	44. Teléfono 1:	45. Teléfono 2:
jovina47@hotmail.com		3135607628	

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8523	20130204	8299	20130204			7622	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	12																	

, 12- Ventas régimen simplificado

Usuarios aduaneros

54. Código:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

Exportadores

55. Forma	56. Tipo

Servicio	1	2	3
57. Modo			
58. CPC			

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 20130204

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: SOTHER CONTRERAS KAREN SUSANA

985. Cargo: Gestor I

DOCUMENTO NO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 19-05-2016 08:55:46PM

13001233000201900555500

Omeris Maria Ortiz Escudero <omerisortiz@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 11:14 AM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (285 KB)

Constancia de envio- 2019-555.pdf;

Doctora
H.Digna Maria Guerra Picon
Magistrada Tribunal Administrativo de Bolivar
Ciudad

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
RADICADO:	**13001233000201900555500**
DEMANDANTE:	**JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO**
DEMANDADO	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, respetuosamente allego a su despacho constancia de envío de contestación de la demanda de manera simultánea a la parte demandante , de acuerdo a lo establecido en la Ley 2028 del 25 de Enero de 2021.

Atentamente,

Omeris Ortiz Escudero
T.P N° 108137 C.S.J

Doctora
H.Digna Maria Guerra Picon
Magistrada Tribunal Administrativo de Bolivar
Ciudad

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
RADICADO:	**13001233000201900555 00**
DEMANDANTE:	**JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO**
DEMANDADO	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar, respetuosamente allego a su despacho constancia de envío de contestación de la demanda de manera simultánea a la parte demandante , de acuerdo a lo establecido en la Ley 2028 del 25 de Enero de 2021.

Atentamente,

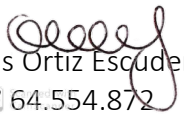

Omeris Ortiz Escudero
C.C N° 64.554.872
T.P N° 108137 C.S.J

13001233000201900555500- Contestación Demanda

Omeris Maria Ortiz Escudero <omerisortiz@hotmail.com>

Lun 8/03/2021 11:00 AM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>; HERNAN MONTERROZA VERGARA <hemover@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA JOVINA AGUDELO GERRERO .pdf;

Doctora
H.Digna Maria Guerra Picon
Magistrada Tribunal Administrativo de Bolivar
Ciudad

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**
RADICADO:	**13001233000201900555500**
DEMANDANTE:	**JOVINA AMPARO AGUDELO GUERRERO**
DEMANDADO	**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**
REFERENCIA:	**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108137 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA - Regional Bolívar,, de manera atenta y respetuosa procedo a dar contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

Atentamente,

OMERIS ORTIZ ESCUDERO
T.P N°108137C.S.J